Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	**R.R./040/2017**
Recurrente:	Lic. Aguirre.
Sujeto Obligado:	Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

En trece de julio del año dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 10 fracción III y IV, del Reglamento Interior de este Instituto, da cuenta al **licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con el oficio número ICAPET/DJ/UT/79/2017, signado por el licenciado Jesús Emanuel Galán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el trece de julio del año en curso. **Conste.**

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones V y VII, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, el Comisionado Presidente, **ACUERDA**:

PRIMERO. Agréguese a los autos del presente expediente recurso de revisión R.R./040/2017, el oficio de cuenta y sus respectivos anexos, para que obren como correspondan.

Por otra parte, se tiene al Sujeto Obligado remitiendo en tiempo su respuesta en cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente, según certificación realizada el veintiocho de junio del dos mil diecisiete, en la cual se conoce el plazo perentorio que le fue otorgado al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución aprobada en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. A efecto de estar en condiciones de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información del recurrente, establecido en el numeral 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **dese vista** al recurrente con el traslado correspondiente del oficio número ICAPET/DJ/UT/79/2017, que para tal efecto remitió el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**

HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga, respecto de la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, bajo el apercibimiento que de no hacerlo y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.------------------------

Comisionado Presidente	Secretario General de Acuerdos
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa	Lic. José Antonio López Ramírez

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Oaxaca

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./040/2017.----------------------------
FJAF/JALR/KOG

Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO
Gobierno del Estado

ICAPET
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
12 JUL 2017
11:27 hrs
RECIBIDO
Oficialía de Partes

EXPEDIENTE: R.R. 040/2017.
OFICIO: ICAPET/DJ/UT/79/2017.
RECURRENTE: LIC. AGUIRRE.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 12 de Julio del 2017.

LIC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ FIGUEROA.
COMISIONADO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
13 JUL 2017
12:35 hrs
RECIBIDO
Comisionado Ponente

LIC. JESÚS EMANUEL GALÁN HERNÁNDEZ, Titular de la Unidad Transparencia del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del presente expediente, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en el Estado de Oaxaca, en relación con el resolutivo TERCERO de la Resolución Administrativa de fecha 23 de junio de 2017, dictada por los Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y una vez que fue proporcionada la información por el área administrativa del ICAPET, se da cumplimiento a dicha determinación en los siguientes términos:

6.- Si algún servidor público del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, con nivel mando medio y superior cuenta con alguna sanción administrativa al 11 de enero de 2017, fecha de solicitud de información.

Sobre el particular y una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos de trámite y de concentración del ICAPET, se encontró la resolución administrativa dictada en el expediente 941/RA/2013, de fecha 07 de diciembre de 2015, dictada por el Lic. Roberto Diego López Hernández, Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en contra de los ex servidores públicos CC. TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ Y CESAR QUINTAS CORTÉS. Se adjunta copia certificada de las resoluciones en cita. mismo que contiene el siguiente hipervínculo: http://www.icapet.oaxaca.gob.mx/transparencia/scan.pdf; http://www.icapet.oaxaca.gob.mx/transparencia/sca.pdf; **(Anexo 1)**

7.- Informes del ejercicio trimestral del gasto, del ejercicio fiscal 2016, del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Los informes del ejercicio trimestral del gasto correspondientes Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2016, de este sujeto obligado, fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano Gobierno

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 15 de abril del 2017. Se anexa copia simple del Periódico Oficial. **(Anexo 2)**

8.- Informe de Denuncias Penales presentadas por Usurpación de Funciones al 11 de enero de 2017, fecha de solicitud de información.

De conformidad con el acuerdo del Comité de Transparencia del ICAPET en su sesión celebrada el día de hoy 12 de julio de 2017, se confirma la inexistencia de dicha información, con fundamento en él artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Se anexa Acta del Comité de Transparencia del ICAPET (**Anexo 3**)

9.- Informe la Plantilla del personal Contrato- Contrato adscritos al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

De conformidad con el acuerdo del Comité de Transparencia del ICAPET en su sesión celebrada el día de hoy 12 de julio de 2017, se confirma la inexistencia de dicha información, con fundamento en los artículos 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 3 y 4 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Oaxaca (**Anexo 3**).

10.- Informe los Estados Financieros del Ejercicio 2016.

Los informes del ejercicio trimestral del gasto correspondientes Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2016, de este sujeto obligado, fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 15 de abril del 2017. Se anexa copia simple del Periódico Oficial. **(Anexo 2)**

11.- Versión pública de los expedientes respectivos de los Contratos de Adjudicación, Arrendamientos o Prestación de bienes y Servicios, realizados por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca del mes de Noviembre de 2016 al 11 de enero de 2017 fecha de la solicitud.

De conformidad con el acuerdo del Comité de Transparencia del ICAPET en su sesión celebrada el día de hoy 12 de julio de 2017, se confirma la inexistencia de dicha información, con fundamento en él artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Se anexa Acta del Comité de Transparencia del ICAPET (**Anexo 3**)

14.- Cuantas denuncias ha presentado el ICAPET por Abuso de Autoridad y cuantas por Coalición de Funcionarios al 11 de enero de 2017, fecha de solicitud de información.

De conformidad con el acuerdo del Comité de Transparencia del ICAPET en su sesión celebrada el día de hoy 12 de julio de 2017, se confirma la inexistencia de dicha información, con fundamento en él artículo 68 fracción II de la Ley de

www.oaxaca.gob.mx

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Se anexa Acta del Comité de Transparencia del ICAPET (**Anexo 3**)

15.- Cuantas denuncias ha presentado ICAPET por uso de documento falso al 11 de enero de 2017, fecha de solicitud de información.

De conformidad con el acuerdo del Comité de Transparencia del ICAPET en su sesión celebrada el día de hoy 12 de julio de 2017, se confirma la inexistencia de dicha información, con fundamento en él artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Se anexa Acta del Comité de Transparencia del ICAPET (**Anexo 3**)

22.- Informe versión pública de la Declaración Patrimonial del Director Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca

Se proporciona Acuse de recibido de la Declaración Inicial de Situación Patrimonial del Servidor Público Cruz Pérez Ana Lilia, con cargo de Directora Administrativa del ICAPET, versión pública de la Declaración Patrimonial de la Directora Administrativa del ICAPET, mismo que contiene el siguiente hipervínculo: http://dp.contraloria.oaxaca.gob.mx:8081/e-declaraoaxaca/ (**Anexo 4**)

26.- Que informe si el ICAPET ha realizado alguna Donación, publicando el expediente correspondiente.

De conformidad con el acuerdo del Comité de Transparencia del ICAPET en su sesión celebrada el día de hoy 12 de julio de 2017, se confirma la inexistencia de dicha información, con fundamento en él artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Se anexa Acta del Comité de Transparencia del ICAPET (**Anexo 3**)

Por lo anteriormente expuesto y fundando, a Usted Ciudadano Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

UNICO: Se tenga al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo de Estado de Oaxaca, sujeto obligado, cumpliendo en tiempo y forma con el resolutivo TERCERO de la Resolución Administrativa de fecha 23 de junio de 2017, dictada por los Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y se ordene el archivo del expediente.

PROTESTO LO NECESARIO.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JESUS EMANUEL GALÀN HERNANDEZ.

www.oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx

ANEXO 1

029

2010 - 2016

Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
Gobierno del Estado de Oaxaca

Oaxaca de todos
un gobierno para todos

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS
OFICIO	SCTG/DPJ/RA/2518/2015.
ASUNTO:	SE REMITE RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE:	**941/RA/2013.**

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Diciembre 07 de 2015.

INSTITUTO ESTATAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

En cumplimiento al punto resolutivo QUINTO de la resolución de fecha siete de diciembre del año en curso, dictada dentro del Expediente número **941/RA/2013** del índice de esta Dirección de Procedimientos Jurídicos, le remito copia debidamente certificada de la resolución de merito, compuesta de quince fojas útiles, lo anterior, para que en términos de los artículos 75 fracción I y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, proceda a ejecutar la sanción de referencia, remitiendo a esta autoridad las constancias que acrediten lo dicho, en un término de tres días contados a partir de la recepción del presente con el apercibimiento que en caso de hacer caso omiso estaría contraviniendo el artículo 56, fracción XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3,12, 23, 27 fracción XIV, 47 fracciones XVI, XXII, XXXIII y segundo párrafo del Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 numerales 1.0.1. y 1.0.1.0.3. y 69 fracciones II y X del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LICENCIADO GUILLERMO ISAID CORONADO LOPEZ

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

Anexo: lo indicado
C.c.p:
Minutario/Expediente

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO

14 ENE 2016

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2010 - 2016

GUBERNAMENTAL.- DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Vistos para resolver los autos del Expediente número 941/RA/2013, del índice de esta Dirección, en cuanto al Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y;

R E S U L T A N D O

I.- En acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido el memorándum número SCTG/DPJ/QD/213/2013, signado por la Jefa del Departamento de Atención a Quejas y Denuncias Ciudadanas de esta Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante el cual remitió el Expediente número 390/QD/2013, iniciado con motivo de la recepción del oficio número SCTG/SAPS/DSEDP/047/2013, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, suscrito por la Contadora Pública Dora Ligia Ruiz León, Directora del Sector Económico y Desarrollo Productivo, con el que remite el Informe Final de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once (fojas 1 a la 9).

II.- En la misma fecha se formó el Expediente número 941/RA/2013, y se ordenó instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria, entre otros, en contra del Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de las observaciones 2 y 7, determinadas dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once; emitiéndose el oficio citatorio número SCTG/DPJ/RA/4886/2013, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, mediante el cual se notifica el procedimiento administrativo iniciado en su contra, el lugar, día y hora para audiencia de ley (fojas 2729 a la 2733), quedando legalmente notificado el día seis de noviembre de dos mil trece, como se advierte de la cédula de notificación correspondiente (foja 2735).

III.- El día veinticuatro de enero de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de ley que prevé el artículo 69 fracción I de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, ante el titular de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (foja 2755), en la que el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, manifestó lo que a sus derechos convino, ofreció pruebas a su favor las cuales fueron desahogadas y exhibió escrito de alegatos (fojas 2920 y 2921).

IV.- En acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, se ordenó agregar a los autos del expediente en que se actúa, el escrito de fecha diez de febrero de ese mismo año, a través del cual el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, exhibe sus alegatos respecto a las faltas administrativas que se le imputan en el presente procedimiento administrativo, turnándose para resolución las constancias que integran el presente expediente.

Por lo que reunidos los elementos de juicio necesarios y suficientes y no habiendo diligencia alguna para desahogar se cerró el periodo probatorio y de alegatos, y **SE TURNA PARA SU RESOLUCIÓN**, la que se pronuncia en los siguientes términos, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Dirección de Procedimientos Jurídicos, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo establecido en los artículos 8 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo tercero, 115, 116, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 27, fracción XIV, 47, fracción XVI, XXII, XXIII, XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 ,3, fracción II, 55, 56, 60, 61, 62, 69, 70 y 72, contrario sensu, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y 1, 2, 3, 5 numerales 1.0.1 y 1.0.1.0.3, 64, fracciones VII, VIII, XI XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XLI; del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- En el presente expediente obran las siguientes constancias:

1.- Informe Final de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece (fojas 16 a la 28).

En copias certificadas:

2.- Anexo 2 de la observación número 2, denominado "PAGOS IMPROCEDENTES POR CONTRATOS DE HONORARIOS", emitido dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012 (fojas 31 a la 39).

3.- Anexo 6 de la observación número 7, denominado "PAGOS INJUSTIFICADOS", emitido dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012 (fojas 49 a la 97).

4- Informe Detallado de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once (fojas 98 a la 174).

5.- Órdenes de comisión y pago de viáticos, bitácoras de vehículos y facturas por concepto de combustible (fojas 17012 a la 2195).

Del análisis y valoración legal de las constancias y actuaciones antes descritas, en términos de lo dispuesto por los artículos 316 fracciones II y V, 373, 385, 387 y 397, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición expresa del artículo 60, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; las cuales tienen valor probatorio indiciario al haber sido expedidas por funcionarios que desempeñan cargo público en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones y que obran en los archivos públicos, de conformidad con el artículo 17, fracción XXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Extra de fecha catorce de abril de dos mil once. **POR CUANTO A SU ALCANCE PRESUNCIONAL, CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIO** que deriva del resultado objetivo de su contenido, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se sustentan las siguientes conclusiones:

En el presente caso, el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, tiene el **CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO** como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia cotejada del nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil diez, expedido a su favor por el Licenciado Alberto Vargas Varela, Secretario de Administración (foja 2663); documental que se le concede

valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 286 fracción II, 316 fracciones II y V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, por reunir las características de una documental pública, al haber sido cotejadas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, como lo es el Licenciado Avelino Salvador Vásquez Díaz, entonces Director de Procedimientos Jurídicos, quien depende estructural y jerárquicamente del Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con atribuciones de certificar documentales que se generen con motivo de sus atribuciones, conforme al artículo 64, fracción XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo que acredita que el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, tenía el encargo de Jefe del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

Las **FALTAS ADMINISTRATIVAS** que se le imputan al Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ** en su actuar como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, se hacen consistir en:

1.- Incumplimiento a la normatividad aplicable en el manejo de recursos públicos al realizar pagos improcedentes de ciento once contratos de honorarios asimilables a sueldos, por un importe de $1'106,889.51 (UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.), toda vez que no se especifican las actividades y lugar de desarrollo, no justifica la necesidad de contar con los servicios de dichos contratos, además de no contar con la autorización de la Junta Directiva del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado. Derivada de la observación número 2.

2.- Causar daños y perjuicios al erario público, por un importe de $1'106,889.51 (UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.), al realizar pagos improcedentes de ciento cinco contratos de honorarios asimilables a sueldos, toda vez que no se especifican las actividades y lugar de desarrollo, no justifica la necesidad de contar con los servicios de dichos contratos, además de no contar con la autorización de la junta Directiva del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado. Derivada de la observación número 2.

3.- Incumplimiento a la normatividad aplicable en el manejo de recursos públicos, al realizar pagos injustificados, por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), al no estar considerado el concepto de combustible dentro del presupuesto del

2010 - 2016

Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca. Derivada de la observación número 7:

4.- Causar daños y perjuicios al erario público, por un importe $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), al realizar pagos injustificados, al no estar considerado el concepto de combustible dentro del presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca. Derivada de la observación número 7.

Por cuestión de orden nos ocuparemos del estudio y análisis de las faltas administrativas de la siguiente manera:

a).- En cuanto a las faltas administrativas señaladas como 1 y 2 del presente considerando, derivadas de la observación número 02, denominada "PAGOS IMPROCEDENTES POR CONTRATOS DE HONORARIOS", atendiendo la fecha en que ocurrieron los hechos, resulta procedente analizar en principio, si en la especie se encuentra prescrita la facultad de este Dirección de Procedimientos Jurídicos para sancionar la posible falta administrativa que pudiera configurarse con motivo de la irregularidad imputada al Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, figura procesal de orden público que esta Autoridad tiene la obligación de analizar.

Ahora bien, en principio es menester transcribir los artículos 77 y 69, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que son del tenor siguiente:

> *"Artículo 77.- Las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescribirán:*
>
> *I.- En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces el salario mínimo general mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero.*
>
> *El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo; y*
>
> *II.- En tres años, en los demás casos.*
>
> *En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 69 de esta Ley.*

En todo momento la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo, Judicial y del Ayuntamiento, podrán hacer valer la prescripción de oficio."

El artículo 69, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, establece:

"Artículo 69.- Las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Contraloría y a los órganos de control interno correspondientes, excepto la amonestación que procederá de plano, se aplicarán mediante el siguiente procedimiento:

I.- Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

II.- Al concluir la audiencia o dentro de los treinta días siguientes, se resolverá sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, e impondrá al infractor en el primer caso la sanción o sanciones administrativas correspondientes. La resolución se notificará al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la Dependencia y al superior jerárquico, dentro de las setenta y dos horas siguientes;...".

("...").

Ahora bien, del primer precepto se desprenden diversas hipótesis, que se traducen en que:

1.- Para el cómputo de la prescripción de la facultad sancionadora prevista en la Ley mencionada en primer término, existen dos plazos: **el de un año, que se actualiza cuando el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, entendiéndose por dicho salario mínimo mensual, en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 6, de la misma Ley, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado**; y el segundo plazo es de tres años y se aplica en los demás casos diversos al señalado.

2.- En el cómputo del plazo de la prescripción, se distinguen dos supuestos, **cuando se trata de actos instantáneos se debe contar a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad y**, cuando se trate de actos continuos, a partir del momento en que hubiesen cesado; y,

2010 - 2016

3.- En todos los casos la prescripción se interrumpe al dar inicio el procedimiento administrativo previsto por el artículo 77, penúltimo párrafo de la propia Ley.

Tales lineamientos se deben observar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 69, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que norma el procedimiento que nos ocupa, el cual da inició con la notificación del inicio de procedimiento administrativo, citando a los presuntos responsables a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga.

De esa forma, el cómputo de la prescripción se interrumpe con la notificación aludida, por ser el primer acto en que la autoridad da a conocer al particular la conducta imputada y el inicio de un procedimiento de responsabilidad que puede dar lugar a la imposición de una sanción administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis visible a página 1427, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia Administrativa, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el rubro y texto siguientes:

> *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. INICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DE IMPONER SANCIONES, PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN. Los procedimientos administrativos en general tienen su origen a partir de que el acto de inicio es notificado. Así las cosas, el ejercicio de las facultades de la autoridad para imponer sanciones en el procedimiento administrativo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos debe entenderse iniciado a partir de que se notificó al servidor público la existencia del procedimiento administrativo disciplinario, lo que debe actualizarse antes de que se consuma el plazo de prescripción, pues si no se notifica al afectado dentro de dicho plazo, las referidas facultades prescriben, en virtud de que lo que interrumpe la prescripción es la notificación del acto de inicio".*

Ahora bien, al Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ** como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, se le atribuyó, la conducta irregular consistente en haber autorizado pagos de ciento once (111) contratos de honorarios asimilables a sueldos, por monto irregular por la cantidad de $1'106,889.51 (UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.), que no especifican las actividades y lugar de desarrollo, ni justifica la necesidad de contar con los servicios contratados, además

de no contar con la autorización de la Junta Directiva del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

Sin embargo, para determinar la forma en que debe hacerse el cómputo de la prescripción, es necesario partir de la base del beneficio obtenido o el daño que con su actuar hayan causado, que en el presente asunto **no lo hubo**, al constar en autos el pago realizado al personal contratado por honorarios para realizar actividades administrativas en el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, con las pólizas de egresos, pólizas cheque y recibos correspondientes (fojas 704 a la 1182), por lo que resulta aplicable la fracción I, del artículo 77, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca,

En efecto, los hechos se remontan al QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, fecha del último contrato de prestación de honorarios asimilables a sueldos celebrado, por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, que no especifican las actividades y lugar de desarrollo, ni justifican la necesidad de contar con los servicios contratados, además de no contar con la autorización de la Junta Directiva del Instituto antes mencionado y de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, con esta conducta el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, incurrió así, en la responsabilidad como servidor público; por ello, **el término de un año que esta Dirección tuvo para sancionar a dichos servidores públicos, otorgado por la Ley, transcurrió del dieciséis de diciembre de dos mil once al dieciséis de diciembre de dos mil doce.**

Por tanto, el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ** fue notificado del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria iniciada en su contra, hasta el día SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, por lo cual resulta notorio que transcurrió **MÁS DE DIEZ MESES** en exceso el plazo legal que tenía esta Autoridad para sancionar.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en la Tesis número 200/2009, visible en la página 208, del Apéndice de Diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dice:

> *"PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y*

de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas; 75 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que esta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar".

Bajo ese contexto, se concluye que ha prescrito la facultad de este Dirección de Procedimientos Jurídicos para sancionar al Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, respecto a las faltas administrativas señaladas en los puntos 1 y 2 del presente considerando, ello en razón de que transcurrió el término de un año con que contó esta Instancia para sancionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

b).- Las faltas administrativas señaladas en los puntos 3 y 4 del presente considerando, se encuentran acreditadas en los autos del expediente en que se actúa, con base en las documentales descritas en el presente considerando, que demuestran que el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal dos mil once, realizó pagos del concepto de combustible del subprograma "Fortalecimiento Institucional", por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), lo que se acredita con las facturas expedidas por los proveedores, las órdenes de comisión y pago de viáticos, bitácoras de vehículos (fojas 17012 a la 2195), y que se relacionan en el Anexo 6 de la observación número 07, denominado "Pagos Injustificados" (fojas 49 a la 57), los cuales resultan injustificados al no estar autorizados en el expediente técnico y presupuesto del subprograma, según se evidencia del Informe Final de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece (fojas 16 a la 28).

Pagos por concepto de combustible del subprograma "Fortalecimiento Institucional", que fueron revisados por el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, según comprueba con las facturas visibles a fojas 17012 a la 2195 del expediente en que se actúa, por lo que debió vigilar que los recursos se ejercieran en apego a las partidas y conceptos autorizados, conforme a lo dispuesto por el numeral 65 fracción II de los Lineamientos Técnicos para la Operación de los Programas y Proyectos de Inversión, que dice:

"65. Conforme a los presente Lineamientos, la Ejecutora tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

[...]III. Ejercer los recursos en apego a las partidas y conceptos autorizados y aprobados; [...]"

Pues era su obligación como como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el numera 6 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil once, que dice:

"6. Dentro de su ámbito de competencia los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los responsables de las áreas administrativas, son corresponsables de que el ejercicio y control del Presupuesto autorizado se realice conforme a la presente Normatividad y a las demás disposiciones legales aplicables. [...]"

Por lo que al haber realizado pagos por concepto de combustible del subprograma "Fortalecimiento Institucional", sin vigilar que los recursos se ejercieran en apego a las partidas y conceptos autorizados, se concluye que el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, no cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, ni ejecutó legalmente el presupuesto autorizado, causando un daño al erario público, por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), con lo cual se actualizan las hipótesis establecidas en el artículo 56 fracciones I, II, III y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que dicen:

*"**Artículo 56.**- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

2010 - 2016

municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o Municipios, o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus Municipios;

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;[...]"

En uso de sus derechos y garantías de audiencia y defensa el Ciudadano CESAR QUINTAS CORTEZ, en su escrito de alegatos ofrecida en audiencia de ley de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce (fojas 2920 y 2921), en relación a las faltas administrativas señaladas como B3 y B4 en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, manifestó textualmente lo siguiente:

"[...] Punto B3.- Incumplimiento a la Normatividad aplicable en el manejo de Recursos Públicos, al realizar pagos injustificados, por la cantidad de $57,822.12 (cincuenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 12/100 m.n.), al no estar considerado el concepto de combustible dentro del presupuesto del subprograma "fortalecimiento institucional" del Instituto de Capacitación y productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, en este acto me permito manifestar que se pagaron combustibles de los automóviles oficiales, toda vez que existe un convenio de coordinación entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y la Federación en el cual se establece como viáticos la alimentación, hospedaje y combustible para la operatividad de la institución.

Punto B4.- Causar daños al erario público al realizar pagos injustificados, por la cantidad de $57,822.12 (cincuenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 12/100 m.n.), al no estar considerado el concepto de combustible dentro del presupuesto del subprograma "fortalecimiento institucional" del Instituto de Capacitación y productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, respecto este punto lo he manifestado en el párrafo que antecede.[...]"

Así también, en su escrito de alegatos de fecha diez de febrero de dos mil catorce (fojas 2959 a la 2961), manifestó textualmente lo siguiente:

"[...]*"[...] Punto B3.- Incumplimiento a la Normatividad aplicable en el manejo de Recursos Públicos, al realizar pagos injustificados, por la cantidad de $57,822.12 (cincuenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 12/100 m.n.), al no estar considerado el concepto de combustible dentro del presupuesto del subprograma "fortalecimiento institucional" del Instituto de Capacitación y productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca,* ***en este acto me permito manifestar que se pagaron combustibles de los automóviles oficiales en lugar de pasajes de acuerdo al convenio de coordinación para la ejecución de los programas y acciones del SNE y el financiamiento del programa de Apoyo al Empleo(PAE) que celebran la STPS y el Estado de Oaxaca de fecha 03 de diciembre de dos mil diez*** *Anexo.[...]*

Punto B4.- Causar daños al erario público al realizar pagos injustificados, por la cantidad de $57,822.12 (cincuenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 12/100 m.n.), al no estar considerado el concepto de combustible dentro del presupuesto del subprograma "fortalecimiento institucional" del Instituto de Capacitación y productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, respecto este punto lo he manifestado en el párrafo que antecede.[...]"

Declaración que es valorada de conformidad con lo establecido en los artículos 375, 387, 395 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de forma supletoria al presente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que no desvirtúa las faltas administrativas que se le imputan, antes bien, corroboran que los pagos por concepto de combustible, por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), no se encontraban autorizados en el expediente técnico y presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" ejecutada por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, toda vez que se pagó el concepto de combustible de los automóviles oficiales en lugar de pasajes de acuerdo al Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE) que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de diciembre de dos mil diez.

Además de lo anterior, el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, mediante escrito de alegatos de fecha diez de febrero de dos mil catorce, ofreció y le fueron admitidas como pruebas en el procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria que nos ocupa, la presuncional legal y humana, las cuales han quedado debidamente analizadas en líneas anteriores.

Derivado de todo lo anteriormente analizado, se concluye que el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, es **RESPONSABLE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS** señaladas en los puntos 3 y 4 del presente considerando, al haber realizado pagos por concepto de combustible, por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), los cuales no se encontraban autorizados en el expediente técnico y presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" ejecutada por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, derivada de la observación número 07, determinada dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, como acto de buena fe restituyó al erario público estatal, la cantidad de $57,822.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), como se advierte del recibo con número de folio 1900935210, de fecha once de noviembre de dos mil quince, correspondiente al

imponer la sanción administrativa.

TERCERO.- Al haber quedado acreditado el carácter de Servidor Público del Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, así como las faltas administrativas que se le imputan, se considera que se hace acreedor a ser sancionado administrativamente, lo cual para efectos de su determinación se toma en cuenta los elementos previstos en la fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para determinar la sanción administrativa a imponer:

I.- **LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD** que se le imputa al Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, deviene del incumplimiento de sus obligaciones de carácter general establecidas al artículo 56 fracciones I, II y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; al realizar pagos por concepto de combustible, que no se encontraban autorizados en el expediente técnico y presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" ejecutada por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, atendiendo además a su nivel de responsabilidad por el cargo que ostentó al momento de las irregularidades, lo anterior en virtud de que debió cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado y ejecutar legalmente el presupuesto autorizado, es decir actuar con apego a sus obligaciones como servidor público, por lo que debió ajustar su actuación al marco legal a que estaba sujeto y evitar que los recursos fueran ejercidos a partidas y conceptos no autorizados, no obstante lo anterior, se tomará en consideración al momento de imponer la sanción administrativa la restitución realizada por el Ciudadano César Quintas Cortez, del importe total de la irregularidad, por ser un acto de buena fe.

II.- **LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS** del Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, queda claro que por la relación laboral percibía un salario, circunstancia que le permite un modo honesto de vivir, correspondiéndole actuar con el mayor cuidado y esmero en sus actividades como servidor público, ya que tenía las condiciones económicas necesarias para el buen ejercicio del cargo que desempeñaba al momento de cometer las faltas administrativas.

III.- EL NIVEL JERÁRQUICO LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, resulta ser que el Ciudadano CÉSAR QUINTAS CORTEZ, durante el ejercicio dos once, fungió como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, lo cual implica conforme a sus atribuciones ejecutar acciones concretas que su propia normatividad le establece y por ende debió cumplir con las obligaciones de acuerdo con el cargo que ostentaba, en el sentido de observar las disposiciones normativas que rigen el servicio público, en el caso concreto, las concernientes al artículo 56 fracciones I, II y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y abstenerse de cualquier omisión que causara una deficiencia de dicho servicio, pues debió evitar que los recursos fueran ejercidos a partidas y conceptos no autorizados, como lo es el concepto de combustible, que no se encontraba autorizado en el expediente técnico y presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" ejecutada por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

IV.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; resulta evidente que el ciudadano CÉSAR QUINTAS CORTEZ, como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, no actuó conforme a la experiencia y conocimientos de carácter técnicos y normativos que rigen el servicio público, como así se analizó en el inciso b del considerando segundo de la presente resolución, lo que influye determinantemente en la sanción a aplicar, pues es indudable que la notoriedad de las irregularidades que se le atribuye en el presente procedimiento administrativo con las peculiaridades características del asunto que nos ocupa, como fue realizar pagos por concepto de combustible, por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), que no se encontraban autorizados en el expediente técnico y presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" ejecutada por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca. Éstas resultan de las condiciones externas que el responsable incurrió en la actualización de la conducta materia de la responsabilidad que se le atribuye, en su calidad de servidor público.

V.- LA ANTIGÜEDAD DEL SERVICIO del Ciudadano CÉSAR QUINTAS CORTEZ, tenía una antigüedad en el servicio público como como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de un año y un mes aproximadamente, contada a partir del uno de diciembre de dos mil diez, según se desprende del nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Alberto Vargas Varela, Secretario de Administración.

VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, no se encontró sanción administrativa impuesta al Ciudadano CÉSAR QUINTAS

página electrónica http://www.contraloria.oaxaca.gob.mx/sistemas/servidores.html.

2010 - 2016

VII.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Que no existe en el presente asunto, al haber restituido el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, al erario público la cantidad de $57,822.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), correspondiente al importe total de la irregularidad determinada, como se advierte del recibo con número de folio 1900935210, de fecha once de noviembre de dos mil quince. Lo cual será tomado en consideración al momento de imponer la sanción administrativa al responsable.

En esa tesitura y con el firme ánimo de erradicar actos por incumplimiento de la normatividad que rige el ejercicio del servicio público, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como las cometidas por el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, la sanción deberá ser ejemplar para los Servidores Públicos de esa entidad y susceptible de provocar en el infractor, la conciencia de apegarse con su actuar a las hipótesis planteadas por el artículo 56 fracción I, II y XXX de la Ley de Responsabilidades en cita, no obstante se toma en cuenta la restitución realizada del importe total de la irregularidad, por lo que esta Autoridad estima que en atención a lo dispuesto por los artículo 57 fracción II, 74, 75 fracción I y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; es procedente imponer al Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con la debida legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que todo servidor público debe guardar en sus actuaciones, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la ley administrativa materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, para prevenir la imposición de una sanción mayor.

CUARTO.- Es dable señalar que la información generada con motivo de la integración de la investigación administrativa en el presente expediente administrativo se considera reservada en términos del artículo 19, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo en términos del artículo 23 y 24, del mismo ordenamiento legal, se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y a los datos personales, mismos que quedan protegidos dentro del presente expediente administrativo en términos de los artículos 1, 5, fracción I, 6, fracción I, 7, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo tercero, 115, 116, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 27, fracción XIV, 47, fracciones XVI, XXII, XXIII, XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, fracción II, 55, 56, fracciones I, II y XXX, 60, 62, 69, 70, 72 y 77, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; 1, 2, 3, 5, numerales 1.0.1 y 1.0.1.0.3, 64, fracciones VII, VIII, X, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XLI y 69, fracciones I, II, IV, V, VI y X del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás preceptos legales invocados, esta Autoridad;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es competente para conocer y resolver en el presente expediente de responsabilidad administrativa de número 941/RA/2013.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el inciso a) del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, esta Autoridad **HACE VALER LA PRESCRIPCIÓN** de sus facultades sancionatorias, en términos de la fracción I, del artículo 77, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en cuanto a las faltas administrativas precisadas en los puntos 1 y 2, derivadas de la observación número 02, determinada dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once.

TERCERO.- Por las consideraciones expuestas en el inciso b) del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución, esta autoridad determina que el Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, **ES RESPONSABLE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS** que se le imputan en el presente procedimiento administrativo, y con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas, se le impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con la debida legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que todo servidor público debe guardar en sus actuaciones, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en actos u omisiones

2010 - 2016

procedimiento administrativo disciplinario, para prevenir la imposición de una sanción mayor.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ciudadano Ciudadano **CÉSAR QUINTAS CORTEZ**, haciéndole de su conocimiento que el presente fallo podrá ser impugnado mediante la interposición del recurso de revocación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente determinación, notifíquese el contenido de la presente resolución al titular del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para que en términos de los artículos 75 fracción I y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, ejecute la sanción administrativa impuesta.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria, remítase copia certificada de la presente determinación al Departamento de Situación Patrimonial y Registro de Sanciones de esta Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría, para que se efectúe el registro correspondiente en el libro de sancionados, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

OCTAVO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo **AUTORIZA** y **RESUELVE** el Licenciado Roberto Diego López Hernández, Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ACUERDA

LIC. ROBERTO DIEGO LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

GICL*cggv

2010 - 2016

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Licenciado Roberto Diego López Hernández, Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 27 fracción XIV, 47 fracciones XVI, XX, XXII Y XXXII segundo párrafo del Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; Artículos 1, 2, 3, 5 numerales 1.0.1, 64 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 61 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca; aplicado de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, según lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley; **CERTIFICA:** que las presentes copias fotostáticas constantes de nueve fojas útiles son fiel y exacta reproducción de sus originales, mismas que obran dentro del Expediente número **941/RA/2013**, del índice de esta Dirección. Lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar, en Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a uno de diciembre de dos mil quince. **CONSTE.**- -

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

GICL.

2010 - 2016

Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
Gobierno del Estado de Oaxaca

Oaxaca de todos
un gobierno para todos

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
14 ENE 2016 15:12 Hrs.
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS
OFICIO	SCTG/DPJ/RA/2517/2015.
ASUNTO:	SE REMITE RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE:	941/RA/2013.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Diciembre 01 de 2015.

INSTITUTO ESTATAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

En cumplimiento al punto resolutivo QUINTO de la resolución de fecha uno de diciembre del año en curso, dictada dèntro del Expediente número **941/RA/2013** del índice de esta Dirección de Procedimientos Jurídicos, le remito copia debidamente certificada de la resolución de merito, compuesta de nueve fojas útiles, lo anterior, para que en términos de los artículos 75 fracción I y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, proceda a ejecutar la sanción de referencia, remitiendo a esta autoridad las constancias que acrediten lo dicho, en un término de tres días contados a partir de la recepción del presente con el apercibimiento que en caso de hacer caso omiso estaría contraviniendo el artículo 56, fracción XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3,12, 23, 27 fracción XIV, 47 fracciones XVI, XXII, XXXIII y segundo párrafo del Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 numerales 1.0.1. y 1.0.1.0.3. y 69 fracciones II y X del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LICENCIADO GUILLERMO ISAID CORONADO LOPEZ

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

Anexo: lo indicado
C.I. p:
*Minutario/Expediente

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GUBERNAMENTAL.- DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

2010 - 2016

Vistos para resolver los autos del Expediente número 941/RA/2013, del índice de esta Dirección, en cuanto a la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, en el ejercicio de sus funciones como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y;

R E S U L T A N D O

I.- En acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido el memorándum número SCTG/DPJ/QD/213/2013, signado por la Jefa del Departamento de Atención a Quejas y Denuncias Ciudadanas de esta Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante el cual remitió el Expediente número 390/QD/2013, iniciado con motivo de la recepción del oficio número SCTG/SAPS/DSEDP/047/2013, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, suscrito por la Contadora Pública Dora Ligia Ruiz León, Directora del Sector Económico y Desarrollo Productivo, con el que remite el Informe Final de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once (fojas 1 a la 9).

II.- En la misma fecha se formó el Expediente número 941/RA/2013, y se ordenó instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria, entre otros, en contra de la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de las observaciones 2, 6 y 7, determinadas dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once; emitiéndose el oficio citatorio número SCTG/DPJ/RA/4887/2013, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, mediante el cual se notifica el procedimiento administrativo iniciado en su contra, el lugar, día y hora para audiencia de ley (fojas 2748 a la 2752), quedando legalmente notificada el día seis de noviembre de dos mil trece, como se advierte de la cédula de notificación correspondiente (foja 2754).

III.- El tres de diciembre de dos mil trece, tuvo verificativo la audiencia de ley que prevé el artículo 69 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca (fojas 2836 a la 2838), misma que fue ampliada con fecha catorce de enero de dos mil catorce, ante el titular de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (fojas 2914 a la 2916), en las que la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ** manifestó lo que a sus derechos convino, ofreció pruebas a su favor las cuales fueron desahogadas y exhibió escrito de alegatos y se turnó para resolución por no existir diligencia pendiente que desahogar.

Por lo que reunidos los elementos de juicio necesarios y suficientes y no habiendo diligencia alguna para desahogar, se cerró el periodo probatorio y de alegatos, y **SE TURNA PARA SU RESOLUCIÓN**, la que se pronuncia en los siguientes términos, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Dirección de Procedimientos Jurídicos, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo establecido en los artículos 8 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo tercero, 115, 116, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 27, fracción XIV, 47, fracción XVI, XXII, XXIII, XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 ,3, fracción II, 55, 56, 60, 61, 62, 69, 70 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y 1, 2, 3, 5 numerales 1.0.1 y 1.0.1.0.3, 64, fracciones VII, VIII, X XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XLI, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- En el presente expediente obran las siguientes constancias:

1.- Informe Final de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece (fojas 16 a la 28)..

En copias certificadas:

2010 - 2016

POR CONTRATOS DE HONORARIOS", emitido dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012 (fojas 31 a la 39).

3.- Anexo 5 de la observación número 6, denominado "ADQUISICIONES DE BIENES SIN SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA", emitido dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012 (fojas 43 a la 48).

4.- Anexo 6 de la observación número 7, denominado "PAGOS INJUSTIFICADOS", emitido dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012 (fojas 49 a la 57).

5.- Oficio número SCTG/OS/1108/2012, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, mediante la cual la Licenciada Perla Marisela Woolrich Fernández, entonces Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, emite la orden de auditoría 06/ECOYPROD/2012 (fojas 63 y 64).

6.- Oficio número SCTG/DSEYDP/047/2012, de fecha trece de julio de dos mil doce, suscrito por la Contadora Pública Dora Ligia Ruiz León, Directora del Sector Económico y Desarrollo Productivo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (foja 65).

7.- Acta de Inicio de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, de fecha uno de junio de dos mil doce (fojas 67 a la 71).

8.- Acta Final de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, de fecha veinte de julio de dos mil doce (fojas 85 a la 89).

9.- Informe Detallado de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once (fojas 98 a la 174).

10.- Cuadros comparativos de contratación y cotizaciones por concepto de compra de consumibles de cómputo (tóner) y de la contratación de servicio de suministro y aplicación de pintura en módulo de capacitación y atención al empleo (fojas 1329 a la 1383).

11.- Cuadros comparativos de contratación y Actas del Comité de Adquisiciones del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, por

el concepto de adquisición de equipos de cómputo y consumibles. (tóner y cartuchos) y la contratación de servicios por concepto de rotulación, logos, remodelación de pisos, impresión de carteles, suministros y aplicación de pintura, trabajos de plomería y electricidad para módulos de capacitación (fojas 1385 a la 1665).

12.- Minuta de Trabajo de fecha cuatro de julio de dos mil once, cuadro comparativo de contratación, tres cotizaciones y oficios de autorización de recursos, correspondiente al pago del concepto "Mantenimiento y Puesta en Marcha de Palenque Semi-Tecnificado", en Santiago Matatlán, Plantel 89 ICAPET (fojas 1314 a la 1320).

13.- Órdenes de comisión y pago de viáticos, bitácoras de vehículos y facturas por concepto de combustible (fojas 17012 a la 2195).

14.- Informe de Resultados de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012 de fecha veintidós de mayo de dos mil doce (fojas 2410 a la 2457).

Del análisis y valoración legal de las constancias y actuaciones antes descritas, en términos de lo dispuesto por los artículos 316 fracciones II y V, 373, 385, 387 y 397, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición expresa del artículo 60, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; las cuales tienen valor probatorio indiciario al haber sido expedidas por funcionarios que desempeñan cargo público en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones y que obran en los archivos públicos, de conformidad con el artículo 17, fracción XXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Extra de fecha catorce de abril de dos mil once. **POR CUANTO A SU ALCANCE PRESUNCIONAL, CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIO** que deriva del resultado objetivo de su contenido, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se sustentan las siguientes conclusiones:

En el presente caso, la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, tiene el **CARÁCTER DE SERVIDORA PÚBLICA** como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada del nombramiento número 61, de fecha uno de junio de dos mil once, expedido a su favor por la Licenciada Leslie Jiménez Valencia, Directora General del instituto antes mencionado (foja 75), en relación con el oficio número ICAPET/JUA/RM/001/2012, de fecha veintitrés de enero de dos mil once; documentales que se le concede valor

probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 286 fracción II, 316 fracciones II y V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, por reunir las características de una documental pública, al haber sido certificadas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, como lo es la Contadora Pública Certificada Dora Ligia Ruiz León, Directora del Sector Económico y Desarrollo Productivo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con atribuciones de certificar documentales que obren en los archivos de esa Dirección, conforme al artículo 17, fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo que acredita que la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, tenía el encargo de Jefa del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

Las **FALTAS ADMINISTRATIVAS** que se le imputan a la ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ** en su actuar como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, se hacen consistir en:

1.- Incumplimiento a la normatividad aplicable en el manejo de recursos públicos al realizar pagos improcedentes de ciento once contratos de honorarios asimilables a sueldos, por un importe de $1'106,889.51 (UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.), toda vez que no se especifican las actividades y lugar de desarrollo, no justifica la necesidad de contar con los servicios de dichos contratos, además de no contar con la autorización de la Junta Directiva del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Administración. Derivada de la observación número 2.

2.- Causar daños y perjuicios al erario público, por un importe de $1'106,889.51 (UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.), al realizar pagos improcedentes de ciento cinco contratos de honorarios asimilables a sueldos, toda vez que no se especifican las actividades y lugar de desarrollo, no justifica la necesidad de contar con los servicios de dichos contratos, además de no contar con la autorización de la junta Directiva del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Administración. Derivada de la observación número 2.

3.- Incumplimiento a la normatividad aplicable en el manejo de recursos públicos al realizar la compra directa por la cantidad de $112,916.67 (CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 67/100 M.N.), por concepto de consumibles de cómputo (tóner), de contratación de servicio de suministro y

aplicación de pintura en el módulo de capacitación y atención al empleo, sin presentar las tres cotizaciones de los proveedores, los cuadros comparativos correspondientes, sin justificar con el acuerdo administrativo correspondiente, además de realizar las compras fraccionadas. Derivada de la observación número 6.

2016

4.- Incumplimiento a la normatividad aplicable en el manejo de recursos públicos al realizar la compra directa de la cantidad de $459,574.38 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), por conceptos de equipos de cómputo y consumibles (tóner y cartuchos) sin presentar las tres cotizaciones de los proveedores, los cuadros comparativos, sin justificar con el acuerdo administrativo correspondiente, además de realizar compras fraccionadas. Derivada de la observación número 6.

5.- Incumplimiento a la normatividad aplicable en el manejo de recursos públicos al realizar compra directa por la cantidad de $187,994.20 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), por contratación de servicios por concepto de rotulación, logos, remodelación de pisos, impresión de carteles, suministros y aplicación de pintura, trabajos de plomería y electricidad para módulos de capacitación, sin presentar las tres cotizaciones de los proveedores, los cuadros comparativos, sin justificar con el acuerdo administrativo correspondiente, además de realizar compras fraccionadas. Derivada de la observación número 6.

6. Incumplimiento a la normatividad aplicable en el manejo de recursos públicos al realizar la compra directa por la cantidad de $269,130.94 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS 94/100 M.N.), por concepto de Mantenimiento y Puesta en Marcha de Palenque Semi-Tecnificado, en Santiago Matatlán, Plantel 89 ICAPET, sin presentar las tres cotizaciones de los proveedores, los cuadros comparativos, sin justificar con el acuerdo administrativo correspondiente, además de realizar compras fraccionadas. Derivada de la observación número 6.

7.- Incumplimiento a la normatividad aplicable en el manejo de recursos públicos, al realizar pagos injustificados, por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), al no estar considerado el concepto de combustible dentro del presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca. Derivada de la observación número 7.

8.- Causar daños y perjuicios al erario público por un importe $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), al realizar pagos injustificados, al no estar considerado el concepto de combustible dentro del presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca. Derivada de la observación número 7.

2016

Por cuestión de orden nos ocuparemos del estudio y análisis de las faltas administrativas de la siguiente manera:

a).- En cuanto a las faltas administrativas señaladas como 1 y 2 del presente considerando, derivadas de la observación número 02, denominada "PAGOS IMPROCEDENTES POR CONTRATOS DE HONORARIOS", atendiendo la fecha en que ocurrieron los hechos, resulta procedente analizar en principio, si en la especie se encuentra prescrita la facultad de este Dirección de Procedimientos Jurídicos para sancionar la posible falta administrativa que pudiera configurarse con motivo de la irregularidad imputada a la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, en el ejercicio de sus funciones como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, figura procesal de orden público que esta Autoridad tiene la obligación de analizar.

Ahora bien, en principio es menester transcribir los artículos 77 y 69, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que son del tenor siguiente:

> *"Artículo 77.- Las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescribirán:*
>
> *I.- En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces el salario mínimo general mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero.*
>
> *El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo; y*
>
> *II.- En tres años, en los demás casos.*
>
> *En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 69 de esta Ley.*
>
> *En todo momento la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo, Judicial y del Ayuntamiento, podrán hacer valer la prescripción de oficio."*

El artículo 69, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, establece:

> *"Artículo 69.- Las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Contraloría y a los órganos de control interno correspondientes, excepto la amonestación que procederá de plano, se aplicarán mediante el siguiente procedimiento:*
>
> *I.- Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor.*
>
> *Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;*
>
> *II.- Al concluir la audiencia o dentro de los treinta días siguientes, se resolverá sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, e impondrá al infractor en el primer caso la sanción o sanciones administrativas correspondientes. La resolución se notificará al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la Dependencia y al superior jerárquico, dentro de las setenta y dos horas siguientes;...".*
>
> *("...").*

Ahora bien, del primer precepto se desprenden diversas hipótesis, que se traducen en que:

1:- Para el cómputo de la prescripción de la facultad sancionadora prevista en la Ley mencionada en primer término, existen dos plazos: **el de un año, que se actualiza cuando el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, entendiéndose por dicho salario mínimo mensual, en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 6, de la misma Ley, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado**; y el segundo plazo es de tres años y se aplica en los demás casos diversos al señalado.

2.- En el cómputo del plazo de la prescripción, se distinguen dos supuestos, **cuando se trata de actos instantáneos se debe contar a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad y**, cuando se trate de actos continuos, a partir del momento en que hubiesen cesado; y,

2016

2010 - 2016

procedimiento administrativo previsto por el artículo 77, penúltimo párrafo de la propia Ley.

Tales lineamientos se deben observar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 69, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que norma el procedimiento que nos ocupa, el cual da inició con la notificación del inicio de procedimiento administrativo, citando a los presuntos responsables a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga.

De esa forma, el cómputo de la prescripción se interrumpe con la notificación aludida, por ser el primer acto en que la autoridad da a conocer al particular la conducta imputada y el inicio de un procedimiento de responsabilidad que puede dar lugar a la imposición de una sanción administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis visible a página 1427, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia Administrativa, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el rubro y texto siguientes:

> *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. INICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DE IMPONER SANCIONES, PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN. Los procedimientos administrativos en general tienen su origen a partir de que el acto de inicio es notificado. Así las cosas, el ejercicio de las facultades de la autoridad para imponer sanciones en el procedimiento administrativo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos debe entenderse iniciado a partir de que se notificó al servidor público la existencia del procedimiento administrativo disciplinario, lo que debe actualizarse antes de que se consuma el plazo de prescripción, pues si no se notifica al afectado dentro de dicho plazo, las referidas facultades prescriben, en virtud de que lo que interrumpe la prescripción es la notificación del acto de inicio".*

Ahora bien, a la Ciudadana TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ, se le atribuyó, la conducta irregular consistente en haber realizado pagos de ciento once (111) contratos de honorarios asimilables a sueldos, por monto irregular por la cantidad de $1'106,889.51 (UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.), que no especifican las actividades y lugar de desarrollo, ni justifica la necesidad de contar con los servicios contratados, además de no contar con la autorización de la Junta Directiva del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

Sin embargo, para determinar la forma en que debe hacerse el cómputo de la prescripción, es necesario partir de la base del beneficio obtenido o el daño que con su actuar hayan causado, que en el presente asunto **no lo hubo**, al constar en autos el pago realizado al personal contratado por honorarios para realizar actividades administrativas en el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, con las pólizas de egresos, pólizas cheque y recibos correspondientes (fojas 704 a la 1182), por lo que resulta aplicable la fracción I, del artículo 77, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca,

En efecto, los hechos se remontan al QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, fecha del último contrato de prestación de honorarios asimilables a sueldos celebrado, por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, que no especifican las actividades y lugar de desarrollo, ni justifica la necesidad de contar con los servicios contratados, además de no contar con la autorización de la Junta Directiva del Instituto antes mencionado y de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, con esta conducta la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, incurrió así, en la responsabilidad como servidor público; por ello, **el término de un año que esta Dirección tuvo para sancionar a dichos servidores públicos, otorgado por la Ley, transcurrió del dieciséis de diciembre de dos mil once al dieciséis de diciembre de dos mil doce.**

Por tanto, si la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ** fue notificada del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria iniciada en su contra, el día SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, resulta notorio que transcurrió **MÁS DE DIEZ MESES** en exceso el plazo legal que tenía esta Autoridad para sancionar.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en la Tesis número 200/2009, visible en la página 208, del Apéndice de Diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dice:

> *"PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO); Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas; 75 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 24 de la*

2010 - 2016

disponen el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que esta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar".

Bajo ese contexto, se concluye que ha prescrito la facultad de este Dirección de Procedimientos Jurídicos para sancionar a la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, respecto a las faltas administrativas señaladas en los puntos 1 y 2 del presente considerando, ello en razón de que transcurrió el término de un año con que contó esta Instancia para sancionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

b).- Las faltas administrativas señaladas en los puntos 3, 4, 5 y 6 del presente considerando, derivadas de la observación número 06, denominada ADQUISICIONES DE BIENES SIN SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA, no se encuentran acreditadas en autos expediente en que se actúa, con base en las documentales descritas en el presente considerando, que demuestran que el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, en la adjudicación de adquisiciones de bienes y servicios, dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once, así como el numeral 15 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once, al presentar en la etapa de solventación de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, las documentales consistentes en cotizaciones, cuadros comparativos, actas del Comité de Adquisiciones del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, como a continuación se detalla:

1.- Del concepto de compra de consumibles de cómputo (tóner) y de la contratación de servicio de suministro y aplicación de pintura en módulo de capacitación y atención al empleo, presentó cuadros comparativos de contratación y cotizaciones por cada una de las adquisiciones realizadas por adjudicación directa (fojas 1329 a la 1383), por la cantidad de $112,916.67 (CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 67/100 M.N.).

2.- Del concepto de adquisición de equipos de cómputo y consumibles (tóner y cartuchos) y la contratación de servicios por concepto de rotulación, logos,

remodelación de pisos, impresión de carteles, suministros y aplicación de pintura, trabajos de plomería y electricidad para módulos de capacitación, presentó cuadros comparativos de contratación y Actas del Comité de Adquisiciones del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, a través de los cuales autorizó la adjudicación directa (fojas 1385 a la 1665), por la cantidad de la cantidad de $647,568.58 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 58/100 M.N.).

3.- Del concepto "Mantenimiento y Puesta en Marcha de Palenque Semi-Tecnificado", en Santiago Matatlán, Plantel 89 ICAPET, presentó minuta de trabajo de fecha cuatro de julio de dos mil once, cuadro comparativo de contratación, tres cotizaciones y oficios de autorización de recursos (fojas 1314 a la 1320), por la Cantidad de $269,130.94 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS 94/100 M.N.).

c).- Las faltas administrativas señaladas en los puntos 7 y 8 del presente considerando, derivadas de la observación número 07, denominada PAGOS INJUSTIFICADOS, se encuentran acreditadas en los autos del expediente en que se actúa, con base en las documentales descritas en el presente considerando, que demuestran que el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal dos mil once, realizó pagos del concepto de combustible del subprograma "Fortalecimiento Institucional", por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), lo que se acredita con las facturas expedidas por los proveedores, las órdenes de comisión y pago de viáticos, bitácoras de vehículos (fojas 17012 a la 2195), y que se relacionan en el Anexo 6 de la observación número 07, denominado "Pagos Injustificados" (fojas 49 a la 57), los cuales resultan injustificados al no estar autorizados en el expediente técnico y presupuesto del subprograma, según se evidencia del Informe Final de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece (fojas 16 a la 28).

Pagos por concepto de combustible del subprograma "Fortalecimiento Institucional", que fueron autorizados por la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, según comprueba con las facturas visibles a fojas 17012 a la 2195 del expediente en que se actúa, por lo que debió vigilar que los recursos se ejercieran en apego a las partidas y conceptos autorizados, conforme a lo dispuesto por el numeral 65 fracción II de los Lineamientos Técnicos para la Operación de los Programas y Proyectos de Inversión, que dice:

> *"65. Conforme a los presente Lineamientos la Ejecutora tendrá entre otras las siguientes obligaciones:*

2010 - 2016

aprobados; [...]"

Pues era su obligación como como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el numera 6 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil once, que dice:

> *"6. Dentro de su ámbito de competencia los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los responsables de las áreas administrativas, son corresponsables de que el ejercicio y control del Presupuesto autorizado se realice conforme a la presente Normatividad y a las demás disposiciones legales aplicables. [...]"*

Por lo que al haber realizado pagos por concepto de combustible del subprograma "Fortalecimiento Institucional", por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), sin vigilar que los recursos se ejercieran en apego a las partidas y conceptos autorizados, se concluye que la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, no cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, ni ejecutó legalmente el presupuesto autorizado, con lo cual se actualizan las hipótesis establecidas en el artículo 56 fracciones I, II, III y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que dicen:

> *"Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.*
>
> *I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
>
> *II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
>
> *XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;[...]"*

En uso de sus derechos y garantías de audiencia y defensa la Ciudadana TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ, en su escrito de alegatos ofrecida en

audiencia de ley de fecha tres de diciembre de dos mil trece (fojas 2841 y 2873), expresó sus alegatos respecto a las faltas administrativas que le imputan en el presente procedimiento, mismas que no se transcriben de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, mayo del dos mil diez, tesis 2º. J/58/2010, página ochocientos treinta que al rubro y texto dice:

> "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debates, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador, realizada o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".

Así también, por la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación Volumen XXIII, Tercera Parte, Registro 802425, página dieciséis que al rubro y texto dice:

> "ALEGATOS.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo, el Juez de Distrito no está obligado a hacer mención expresa del contenido del escrito de alegatos en el cuerpo de la sentencia, ni menos tiene que transcribirlo, total o parcialmente, en los resultados o considerados de la misma".

Declaración que es valorada de conformidad con lo establecido en los artículos 375, 387, 395 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de forma supletoria al presente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que no desvirtúa las faltas administrativas que se le imputan, pues contrario a lo que manifiesta en el punto 1 del primero de sus alegatos, que dice: "*1.- Es ilegal la orden de auditoría base del procedimiento administrativo que se intenta, pues la misma contraviene flagrantemente lo dispuesto por el artículo 7 fracciones II, V y VII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca en relación con los artículos 59 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37, 40, 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca vigente en el ejercicio 2011 y hasta el 30 de agosto del año en curso [...]*"; la orden de auditoría emitida por la Licenciada Perla Marisela Woolrich Fernández, entonces Secretaria de la Contraloría y Transparencia

2010 - 2016

veinticuatro de mayo de dos mil doce, cumple con todos los elementos y requisitos de validez del acto administrativo que para efecto estable el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, pues especifica el fundamento legal que confiere a esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, atribuciones en materia de inspección, auditoría, vigilancia, supervisión, revisión, investigación y verificación, y conforme a las cuales notificó a la Licenciada Leslie Jiménez Valencia, Directora General del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, en el marco del Programa Anual de Auditoría 2012, la orden de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once, con el objeto de revisar, verificar y comprobar que se hayan cumplido con las disposiciones legales y administrativas aplicables como resultado de la administración y el ejercicio del gasto público, acorde a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia derivado de la ejecución de los programas, proyectos, obras y acciones, a efecto de promover la eficacia de sus operaciones y el cumplimiento de sus objetivos, con lo cual da cumplimiento a los requisitos de fundamentación, pues cada precepto legal invocado norma el actuar de esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental como ente auditor de las entidades paraestatales, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que dice:

> *ARTÍCULO 48.- La Secretaría de la Controlaría, tendrá respecto de las entidades paraestatales, las siguientes atribuciones:*
>
> *[...]III. Realizar auditorías y evaluaciones, a las entidades paraestatales, con el propósito de promover la eficiencia de sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;"*

A más de lo anterior, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, establece que la Auditoría Superior del Estado, así como los demás órganos de fiscalización competentes, respecto al ejercicio y aplicación de los recursos a fiscalizar, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de fiscalización de manera indistinta, pero no simultánea.

Luego entonces, al ser la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental el órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerce sus facultades de fiscalización manera indistinta, pero no simultánea, es decir no al mismo tiempo que la Auditoría Superior del Estado.

Precisando que la revisión y fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación es de la cuenta pública la cual se encuentra constituida, conforme al artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, por:

> *"**Artículo 7**.- Para efectos de esta Ley, las Cuentas Públicas estarán constituidas por:*
>
> *I. Los estados financieros, presupuestarios, económicos y programáticos;*
>
> *II. Los resultados de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio de los presupuestos de egresos estatal y municipales;*
>
> *III. Los estados detallados de las deudas públicas estatal y municipales; y*
>
> *IV. La información sobre la gestión y cumplimiento de sus principales objetivos.*

Por lo que es evidente que la revisión que este órgano de control practicó dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once, fue dentro de su ámbito de competencia, y no así de la cuenta pública que corresponde revisar a la Auditoría Superior del Estado, de la cual una vez emitido su finiquito correspondiente, extingue la responsabilidad de los servidores públicos para con el erario y como consecuencia, la liberación de la obligación correspondiente, conforme a los artículos 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca (abrogada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, aprobada el 1 de agosto del 2013 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 30 de agosto del 2013); por tanto, la cuenta pública presentada por el Gobernador del Estado al Congreso, no constituye una resolución favorable para la Ciudadana Teresita de Jesús Ahuja Pérez.

En ese contexto, resulta insuficiente lo manifestado, en cuanto a la ilegalidad del acuerdo de inicio, al haber sido emitido con fecha posterior (veinticinco de octubre de dos mil trece) a la aprobación sin observaciones o salvedades la cuenta pública del ejercicio dos mil once, ya que como se ha analizado en líneas anteriores esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ejerce dentro de su ámbito de competencia sus facultades de fiscalización manera indistinta, pero no simultánea, es decir, no al mismo tiempo que la Auditoría Superior del Estado.

Así también, resulta insuficiente lo manifestado en el punto 2 del alegato primero, que dice: *"2. Es también ilegal la orden de auditoría número 06/ECOyPROD/2012 al señalarse a la letra que: "...se ha designado a los CC. Dora Ligia Ruiz León..., Omar Maldonado Aragón... José Leonel Morales Hernández... todos en su carácter de auditores públicos habilitados y en representación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en*

2010 - 2016

administrativa y procedan a notificarle personalmente la Orden de Auditoría y ejecutar esta actividad...", pues la designación de las personas mencionadas no se encuentra soportada en disposición legal alguna, contraviniendo con ello, lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.[...]", toda vez que la orden de auditoría emitida a través del oficio número SCTG/OS/1108/2012, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, cumple con todos los elementos y requisitos de validez del acto administrativo que para efecto establece el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, pues fundamenta la designación que realiza la Licenciada Perla Marisela Woolrich Fernández, entonces Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de los Ciudadanos Dora Ligia Ruiz León, Directora del Sector Económico y Desarrollo Productivo; Omar Maldonado Aragón, Auditor Especial; José Leonel Morales Hernández, Jefe de Auditoría, Margarita Cruz García, Graciela Díaz Cruz, María del Socorro Cruz Ruiz, Marina Leticia Mejía Martínez, en su carácter de auditores púbicos habilitados y sus representantes de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en la fracción XXXIII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 10 de fecha diez de marzo de dos mil doce, que dice:

> *"ARTÍCULO 47.- A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> *[...] XXXII. Nombrar delegados, comisarios o sus equivalentes, ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que considere necesarios para el mejor ejercicio de sus atribuciones, promoviendo una agenda de buen gobierno que unifique los esfuerzos de las mismas, en la consecución de un gobierno con los servicios de calidad.*
>
> *Los funcionarios públicos nombrados, dependerán administrativa y presupuestariamente de esta Secretaría, quien deberá recabar directamente la información que generen con motivo de su actividad; y [...]"*

En relación con el artículo 8, fracción XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que dice:

> "*Artículo* 8. Son atribuciones del Secretario, las siguientes:
>
> *[...] XXII. Normar delegados o representantes de la Secretaría, cualesquiera que sea su denominación, cuando así lo estime pertinente ante las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Auxiliares que considere necesarios para el mejor ejercicio de sus atribuciones; [...]"*

Con lo cual da cumplimiento a los requisitos de fundamentación, pues los preceptos invocados en el oficio de cuenta facultan a esta Secretaría de la

Contraloría y Transparencia Gubernamental para designar auditores habilitados y representantes para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

En cuanto a lo manifestado en el alegato segundo, que dice: *"SEGUNDO.- Es ilegal el procedimiento administrativo que se intenta, al tener el mismo un origen ilegal como lo es el procedimiento de auditoria seguido a partir de la notificación del oficio SCTG/OS/1108/2012, que contiene la orden de auditoría 06/ECOyPROD/2012, al contravenir los dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el artículo 47, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.- Como consta en autos la orden referida, señalada a foja 1 a la letra lo siguiente: "...Es por ello que el próximo 01 de Junio del presente año, a las 12:00 horas se llevará a cabo el inicio de la Auditoría Integral número 06/ECOyPROD/2012...", de donde en términos de lo dispuesto en el propio oficio que contiene la orden a las 12:00 horas del 1 de junio del 2012 se iniciaría con la auditoría, debiendo al efecto levantarse el acta correspondiente. Empero como se prueba con el documento público denominado "ACTA DE INICIO" de fecha 1 de junio del 2012, si bien en esa fecha se levanta el acta de inicio, no es menos cierto que a foja 3 de la misma se hace constar a la letra lo siguiente: "... a) Que con fecha 28 de febrero del dos mil doce, el C. José Leonel Morales Hernández Contador Público, en su carácter de auditor público y notificador de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; procedió a notificar por medio de la cédula de notificación a la C. Leslie Jiménez Valencia, en su carácter de Directora del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, la orden de Auditoría contenida en el oficio SCTG/OS/1108/2012... dejando como constancia de haber recibido el citado oficio, conforme a lo siguiente; sello plasmado con la leyenda "Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, recibido el 28 de Febrero 2012, Dirección General...", con lo que se prueba que la notificación del oficio que contiene la orden se realiza con una fecha diversa a la señalada en el propio oficio SCTG/OS/1108/2012 sino que además en un fecha anterior a la fecha que aparece como emisión del oficio que contiene en forma expresa en el oficio que contiene la orden de visita que la misma habría de ser notificada el 1 de junio del 2012, dicha orden fue notificada desde el día 28 de febrero del 2012, como se plasma a foja 3 de la mencionada "ACTA DE INICIO", lo que evidentemente constituye una violación a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 46, 48, 49 y50 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, supletoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Oaxaca, en lo relativo a las formalidades del procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1, 10 y 11 de la citada Ley de Justicia Administrativa.[...]"*, debe decirse que si bien es cierto que, en el Acta de Inicio de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, de fecha uno de junio de dos mil doce (fojas 67 a la 71), se asienta por error humano que la notificación de la orden de auditoría fue notificada con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, sin embargo, el oficio número SCTG/OS/1108/2012, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, tiene acuse de recibido de la Dirección General del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, el día veintiocho de mayo de ese mismo año, con lo cual no existe incongruencia entre las fechas notificación de auditoría e inicio de los trabajos de la auditoría el día primero de junio de dos mil doce.

De igual forma, es insuficiente lo manifestado respecto a la prórroga del plazo de revisión de la auditoría de mérito, que la Contadora Pública Dora Ligia Ruiz León, comunicó a la Licenciada Leslie Jiménez Valencia, Directora General del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de

2010 - 2016

julio de dos mil doce, sin tener facultades para ello, pues éste fue emitido conforme a las atribuciones conferidas como Directora del Sector Económico y Desarrollo Productivo, que fueron señaladas en el oficio de cuenta, específicamente por el artículo 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Extra de fecha catorce de abril de dos mil once, el cual tuvo vigencia hasta que fue abrogado por el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interno publicado el día diez de enero de dos mil catorce, y no así, por las reformas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicadas el diez de marzo de dos mil doce.

Es insuficiente también, lo manifestado respecto a la emisión sin fundamento legal del Acta Final de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, de fecha veinte de julio de dos mil doce (fojas 85 a la 89), y del Informe Detallado de Auditoría, pues dichas documentales fueron emitidos por personal que fue designado como auditores públicos habilitados y representantes de esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dentro de la auditoría de cuenta, quienes se encontraban previamente autorizados para emitir cualquier acto de autoridad, derivado del proceso de auditoría y demás actos de fiscalización, según se acredita con el contenido de la orden de auditoría de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce.

De lo anteriormente analizado se colige que, los actos de autoridad que dieron origen al presente procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria, como son, la orden de auditoría, las Actas de Inicio y Final de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012 e Informe Detallado de Auditoría, se encuentran debidamente fundados y motivados, al haberse emitido en el ámbito de competencia de esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental e invocar los preceptos legales que norman su actuar como ente auditor.

Contrario a lo manifestado en el alegato tercero, que dice: " *TERCERO.- De la misma manera se impone sea dejado sin efectos el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, al ser el mismo producto de un procedimiento ilegal como es el seguido a partir de la emisión del documento denominado "INFORME DE RESULTADOS" de fecha 22 de Mayo del 2013 contenido en el oficio SCTG/SAPS/DSEyDP/034/2013, que corre agregado en autos, al contravenirse en relación con los artículos 7, fracciones, I y V, 56 y 57 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca en virtud de los siguiente:*

Se vulneran las disposiciones invocadas, pues el documento denominado "INFORME DE RESULTADOS" está suscrito por los CC. DORA LIGIA RUIZ LEON, OMAR MALDONADO ARAGON Y JOSE MIGUEL DIAZ REYES, en su carácter de Directora de; sin embargo, en el texto

de dicho documento no se señalan los preceptos legales que les otorgan competencia a los servidores públicos para emitir el mencionado "INFORME DE RESULTADOS", lo que es suficiente para declarar la nulidad del acto que se controvierte y de todos los actos de él derivados, entre los que se encuentra el mencionado auto de inicio, por lo que en observancia a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Justicia Administrativa deben de ser declarados nulos.-

Por otra parte es de resaltarse que en el caso concreto, los servidores públicos que emiten el informe final, pretenden fundamentar su competencia en diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría, el cual a la fecha de emisión del mencionado informe final ya se encontraba abrogado como puntualmente se ha hecho valer en alegato marcado como SEGUNDO del presente memorial, por lo que en obvio de repetición solicito sea tenga por reiteradas las consideraciones vertidas con antelación respecto de la ilegalidad del informe final al pretender soportarse la competencia de los servidores públicos que lo emiten en una disposición abrogada como lo es el mencionado reglamento interno.

El Informe de Resultados de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, de fecha veintidós de mayo de dos mil doce (fojas 2410 a la 2457), cumple con todos los elementos y requisitos de validez del acto administrativo que para efecto establece el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, pues señala el fundamento legal por el que la Contadora Pública Dora Ligia Ruiz León, Directora del Sector Económico y Desarrollo Productivo, **autorizó** el Informe de Resultados que remitió a la Contadora Pública Teresita de Jesús Ahuja Pérez, Encargada del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, a través del oficio número SCTG/SAPS/DSEyDP/034/2013, de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, atribuciones que se encuentran establecidas en el artículo 17, fracciones IX y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que dice:

> *"**Artículo 17**. La Dirección del Sector Económico y Desarrollo Productivo contará con un Director quien dependerá directamente de la Subsecretaría de Auditoría Pública Sectorizada y tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> *[...] IX. **Autorizar** los informes de resultados, informes de seguimiento y demás relacionados con las inspecciones, auditorías, supervisiones e investigaciones practicadas;*
>
> *[...] XXIII. **Suscribir** toda clase de documentos relacionados con motivo del ejercicio de sus atribuciones;[...]"*

Así también, invoca el fundamento legal por el que los Ciudadanos Omar Maldonado Aragón y José Miguel Díaz Reyes, en su carácter como Auditor Especial y Jefe de Auditoría, respectivamente, validaron y elaboraron el Informe de Resultados de cuenta, mismas que se encuentran establecida en los artículos 19, fracción V, 20, fracción X, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que dice:

2010 - 2016

Entidades, contara con un Jefe de Departamento, el cual dependerá directamente del Director del Sector Económico y Desarrollo Productivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

*[...] V. Revisar y **validar** los informes de resultados, informes de seguimiento y demás relacionados con las inspecciones, auditorías, supervisiones, revisiones e investigaciones practicadas; [...]*

***Artículo 20.** Los Jefes de Auditoría del Sector Económico y Desarrollo Productivo dependerán directamente del Director del Sector Económico y Desarrollo Productivo, y tendrá las siguientes atribuciones:*

*[...] X. **Elaborar** el informe de auditoría que incluya las recomendaciones procedentes con base en los resultados; [...]"*

Cabe precisar que el Informe Detallado de Auditoría de fecha doce de octubre de dos mil doce, es un documento a través del cual se dio a conocer a la Directora General y Jefa del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, las observaciones y recomendaciones generadas con motivo de la práctica de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, con la finalidad que fueran atendidas, para lo cual se les otorgó un término de quince días hábiles a efecto de que solventaran y remitieran para su análisis la documentación correspondientes, y una vez concluido el proceso de solventación fue emitido el Informe Final de la Auditoría, mismo que se hizo conocimiento a la Contadora Pública Teresita de Jesús Ahuja Pérez, Encargada del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, con fecha treinta de mayo de dos mil trece, mediante el oficio número SCTG/SAPS/DSEyDP/034/2013, de fecha veintidós de mayo de ese mismo año, es decir dentro del término de diez días hábiles que establece el artículo 28 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para la notificación del acto administrativo.

Contrario a lo manifestado en el alegato cuarto, que dice: "CUARTO.- Debe declararse la nulidad el procedimiento administrativo que se intenta a partir de la emisión del acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año en curso, al ser el mismo contrario a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con los artículos 7, fracciones I y V de la Ley de Justicia Administrativa en razón de lo siguiente:

Se vulneran las disposiciones invocada, pues el auto de inicio de mérito está suscrito por el LIC. AVELINO SALVADOR VÁSQUEZ DÍAZ, en su carácter de Director de procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; sin embargo, en el texto de dicho documento no se señalan los preceptos legales que le otorgan competencia para emitir el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, lo que es suficiente para declarar la nulidad del acto que se controvierte y de todos los actos de él derivados, entre los que se encuentra el mencionado auto de inicio, por lo que en observancia a los dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Justicia Administrativa deben ser declarados nulos.

Por otra parte es de resaltarse que en el caso concreto, el servidor público que emite el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, pretende fundamentar su competencia diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría, el cual a la fecha de emisión del mencionado acuerdo de inicio ya se encontraba abrogado como puntualmente se ha hecho valer en los alegatos marcados como SEGUNDO y TERCERO del presente memorial por lo que en obvio de repetición solicito sea tenga por reiteradas las consideraciones vertidas con antelación respecto a la ilegalidad del Acuerdo de inicio al pretender soportarse la competencia de los servidores públicos que la emiten en una disposición abrogada como lo es el mencionado reglamento interno.[...]"

El acuerdo de inicio de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, invoca los preceptos legales que facultan al Licenciado Avelino Salvador Vásquez Díaz, en su carácter de Director de Procedimientos Jurídicos de esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para iniciar el presente procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria, específicamente el párrafo primero del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, el cual se analiza a contrario sensu, ya que establece como hipótesis legal, que la Dirección de Procedimientos Jurídicos podrá abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 69 de la ley antes invocada, con lo cual es evidente que se encuentra facultado para iniciar el presente procedimiento.

Es insuficiente lo manifestado respecto a que, en el Expediente número 941/RA/2013 no obra agregado el Expediente número 390/QD/2013, ya que es precisamente la recepción del mismo en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que dio origen al presente procedimiento administrativo, y que se encuentra visible en los Tomos I, II y III del expediente en que se actúa, el cual quedo a su disposición con la notificación del oficio citatorio.

En cuanto a lo manifestado en el alegato quinto, que dice: "QUINTO.- Es ilegal el acuerdo de inicio de procedimiento al contravenirse las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con las fracciones II, III V VII, X y XV del artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca en razón de los siguiente:

Se vulneran las disposiciones citadas, toda vez que en el acuerdo de inicio de mérito se señala que el carácter de servidor público de la C. TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ, como Jefe del Departamento Administrativo del "... Instituto General de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca..." y "...Jefa de la Unidad Administrativa Instituto General de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca...", empero dentro de las Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, no se encuentra al "INSTITUTO GENERAL DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA", lo que evidencia la ilegalidad del acuerdo controvertido al señalar que se acredita el carácter de servidor público de la promovente a partir de su adscripción a un instituto que no se encuentra dentro de las entidades paraestatales del Estado de Oaxaca como lo es el "INSTITUTO GENERAL DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA" de ahí que el mencionado acuerdo fue emitido con error sobre el objeto, causa, motivo o fin del acto; contraviniendo con ello lo dispuesto en la fracción VII del artículo 7 invocado, haciendo procedente

2010 - 2016

invocada.

Por otra parte, también de resultan vulneradas las disposiciones contenidas en las fracciones invocadas, pues se señala que a la promovente ha lugar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria: "...en la temporalidad que fungió como Jefa del Departamento Administrativo, del primero de junio de dos mil once al diecinueve de julio de dos mil trece...se advierten de las irregularidades... determinadas dentro de la Auditoría Especifica número 06/ECOYPROD/2012... correspondiente al Ejercicio Presupuestal dos mil once...", de las partes transcritas del acuerdo que se combate, se advierten las siguientes irregularidades: como se acredita con el oficio que contiene la orden de auditoría emitida en el oficio SCTG/OS/1108/2012, se señala que la misma comprende el ejercicio presupuestal 2011lo que se reitera en el acuerdo de inicio que se combate en la parte transcrita, sin embargo, se señala en el mismo acuerdo que las faltas administrativas se atribuyen a la promovente por la temporalidad del 1 de junio de dos mil once al 19 de julio del 2013, es decir, el periodo por el que se le atribuyen las presuntas faltas administrativas rebasa en demasía el ejercicio presupuestal revisado 2011, lo que es suficiente para declarar sin efectos la nulidad del mencionado acuerdo, al excederse en la temporalidad de las presuntas faltas atribuidas ilegalmente a la promovente respecto al periodo de revisión contenida en la orden de auditoría SCTG/OS/1108/2012.[...]"

Debe decirse que, si bien es cierto que, el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, señala por error que la Ciudadana Teresita de Jesús Ahuja Pérez, desempeñó el cargo como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto General de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, pues su nomenclatura correcta es Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, también cierto es que, las imputaciones formuladas, fueron fundamentadas conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos dos mil once, como se acredita con el acuerdo de inicio antes mencionado.

Además de lo anterior, la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, mediante escrito de alegatos de fecha tres de diciembre de dos mil trece, ofreció y le fueron admitidas como pruebas en el procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria que nos ocupa, la Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales han quedado debidamente analizadas en líneas anteriores.

Así como las documentales públicas consistentes en:

1.- Oficio número SCTG/OS/1108/2012, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, mediante la cual la Licenciada Perla Marisela Woolrich Fernández, entonces Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, emite la orden de auditoría 06/ECOYPROD/2012 (fojas 63 y 64).

2.- Acta de Inicio de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, de fecha uno de junio de dos mil doce (fojas 67 a la 71).

3.- Acta Final de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, de fecha veinte de julio de dos mil doce (fojas 85 a la 89).

4.- Informe Detallado de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, de fecha doce de octubre de dos mil doce (fojas 98 a la 174).

5.- Informe de Resultados de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, de fecha veintidós de mayo de dos mil doce (fojas 2410 a la 2457).

6.- Auto de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece (fojas 1 a la 9).

Probanzas que una vez analizadas y dado el valor correspondiente, no desvirtúan las faltas administrativas que se le imputan a la Ciudadana Teresita De Jesús Ahuja Pérez, pues como se ha demostrado en líneas anteriores, los actos de autoridad que dieron origen al presente procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria, como lo son la orden de auditoría, las Actas de Inicio y Final de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, Informe Detallado de Auditoría e Informe de Resulados, se encuentran debidamente fundados y motivados, al haberse emitido en el ámbito de competencia de esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental e invocar los preceptos legales que norman su actuar como ente auditor.

Derivado de todo lo anteriormente analizado, se concluye que la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ, es RESPONSABLE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS** señaladas en los puntos 3 y 4 del presente considerando, al haber realizado pagos por concepto de combustible, por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), los cuales no se encontraban autorizados en el expediente técnico y presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" ejecutada por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, derivada de la observación número 07, determinada dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once.

TERCERO.- Al haber quedado acreditado el carácter de Servidor Público de la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, en el ejercicio de sus funciones como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, así como las faltas

administrativas que se le imputan, se considera que se hace acreedora a ser sancionado administrativamente, lo cual para efectos de su determinación se toma en cuenta los elementos previstos en la fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para determinar la sanción administrativa a imponer:

2016

I.- LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD que se le imputa la Ciudadana TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ, en el ejercicio de sus funciones como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, deviene del incumplimiento de sus obligaciones de carácter general establecidas al artículo 56 fracciones I, II, III y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; al realizar pagos por concepto de combustible, por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), que no se encontraban autorizados en el expediente técnico y presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" ejecutada por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, atendiendo además a su nivel de responsabilidad del cargo que ostentó al momento de las irregularidades, lo anterior en virtud de que debió cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado y ejecutar legalmente el presupuesto autorizado, es decir actuar con apego a sus obligaciones como servidor público, por lo que debió ajustar su actuación al marco legal a que estaba sujeta y evitar que los recursos fueran ejercidos en partidas y conceptos no autorizados.

II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS de la Ciudadana TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ, como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, queda claro que por la relación laboral percibía un salario, circunstancia que le permite un modo honesto de vivir, correspondiéndole actuar con el mayor cuidado y esmero en sus actividades como servidora pública, ya que tenía las condiciones económicas necesarias para el buen ejercicio del cargo que desempeñaba al momento de cometer las faltas administrativas.

III.- EL NIVEL JERÁRQUICO LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, resulta ser que la Ciudadana TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ, durante el ejercicio dos once, fungió como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, lo cual implica conforme a sus atribuciones ejecutar acciones concretas que su propia normatividad le establece y por ende debió cumplir con las obligaciones de acuerdo con el cargo que ostentaba, en el sentido de observar las disposiciones normativas que rigen el servicio público, en el caso concreto, las concernientes al artículo 56 fracciones I, II y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado y Municipios de Oaxaca, y abstenerse de cualquier omisión que causara una deficiencia de dicho servicio, pues debió evitar que los recursos fueran ejercidos a partidas y conceptos no autorizados, como lo es el concepto de combustible, que no se encontraba autorizado en el expediente técnico y presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" ejecutada por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

IV.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; resulta evidente que la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, no actuó conforme a la experiencia y conocimientos de carácter técnicos y normativos que rigen el servicio público, como así se analizó en el inciso b) del considerando segundo de la presente resolución, lo que influye determinantemente en la sanción a aplicar, pues es indudable que la notoriedad de las irregularidades que se le atribuye en el presente procedimiento administrativo con las peculiaridades características del asunto que nos ocupa, como fue realizar pagos por concepto de combustible, por la cantidad de $57,822.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.), que no se encontraban autorizados en el expediente técnico y presupuesto del subprograma "Fortalecimiento Institucional" ejecutada por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca. Éstas resultan de las condiciones externas que el responsable incurrió en la actualización de la conducta materia de la responsabilidad que se le atribuye, en su calidad de servidor público.

V.- LA ANTIGÜEDAD DEL SERVICIO de la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, tenía una antigüedad en el servicio público como como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de seis meses aproximadamente, contada a partir del uno de junio de dos mil once, según se desprende del nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Leslie Jiménez Valencia, Directora General del Instituto antes mencionado.

VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, no se encontró sanción administrativa impuesta a la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, en el sistema de servidores públicos sancionados, que se encuentra en la página electrónica http://www.contraloria.oaxaca.gob.mx/sistemas/servidores.html.

VII.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Que no existe daño al erario público en el presente asunto, al haberse restituido al erario público, la cantidad de $57,822.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS

12/100 M.N.), correspondiente al importe total de la irregularidad determinada, como se advierte del recibo con número de folio 1900935210, de fecha once de noviembre de dos mil quince. Lo cual será tomado en consideración al momento de imponer la sanción administrativa al responsable.

En esa tesitura y con el firme ánimo de erradicar actos por incumplimiento de la normatividad que rige el ejercicio del servicio público, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como las cometidas por la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, en el ejercicio de sus funciones como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, la sanción deberá ser ejemplar para los Servidores Públicos de esa entidad y susceptible de provocar en la infractora, la conciencia de apegarse con su actuar a las hipótesis planteadas por el artículo 56 fracción I, II, III y XXX de la Ley de Responsabilidades en cita, no obstante se toma en cuenta la restitución realizada del importe total de la irregularidad, por lo que esta Autoridad estima que en atención a lo dispuesto por los artículo 57 fracción V, 74, 75 fracción II y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; es procedente imponer a la ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con la debida legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que todo servidor público debe guardar en sus actuaciones, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la ley administrativa materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, para prevenir la imposición de una sanción mayor.

CUARTO.- Es dable señalar que la información generada con motivo de la integración de la investigación administrativa en el presente expediente administrativo se considera reservada en términos del artículo 19, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo en términos del artículo 23 y 24, del mismo ordenamiento legal, se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y a los datos personales, mismos que quedan protegidos dentro del presente expediente administrativo en términos de los artículos 1, 5, fracción I, 6, fracción I, 7, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo tercero, 115, 116, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 27, fracción XIV, 47, fracciones XVI, XXII, XXIII, XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, fracción II, 55, 56, fracciones I, II y XXX, 60, 62, 69, 70, 72 y 77, fracción I, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; 1, 2, 3, 5, numerales 1.0.1 y 1.0.1.0.3, 64, fracciones VII, VIII, X, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XLI y 69, fracciones I, II, IV, V, VI y X del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás preceptos legales invocados, esta Autoridad;

- 2016

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es competente para conocer y resolver en el presente expediente de responsabilidad administrativa de número 941/RA/2013.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el inciso a) del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, esta Autoridad **HACE VALER LA PRESCRIPCIÓN** de sus facultades sancionatorias, en términos de la fracción I, del artículo 77, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en cuanto a las faltas administrativas precisadas en los puntos 1 y 2, derivadas de la observación número 02, determinada dentro de la Auditoría Integral número 06/ECOYPROD/2012, practicada a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados y ministrados al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil once.

TERCERO.- Por las consideraciones expuestas en el inciso b) del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución, esta autoridad determina que la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, en el ejercicio de sus funciones como Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, **ES RESPONSABLE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS** que se le imputan en el presente procedimiento administrativo, y con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas, se le impone la sanción administrativa consistente **AMONESTACIÓN PRIVADA**, conminándola para que en lo subsecuente se conduzca con la debida legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que todo servidor público debe guardar en sus actuaciones, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la ley administrativa materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, para prevenir la imposición de una sanción mayor.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Ciudadana **TERESITA DE JESÚS AHUJA PÉREZ**, haciéndole de su conocimiento que el presente fallo podrá ser impugnado mediante la interposición del recurso de revocación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

2010 - 2016

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente determinación, notifíquese el contenido de la presente resolución al titular del Instituto Estatal de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para que en términos de los artículos 75 fracción I y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, ejecute la sanción administrativa impuesta..

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria, remítase copia certificada de la presente determinación al Departamento de Situación Patrimonial y Registro de Sanciones de esta Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría, para que se efectúe el registro correspondiente en el libro de sancionados, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

OCTAVO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo **AUTORIZA** y **RESUELVE** el Licenciado Roberto Diego López Hernández, Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ACUERDA

LIC. ROBERTO DIEGO LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

GICL*cggv

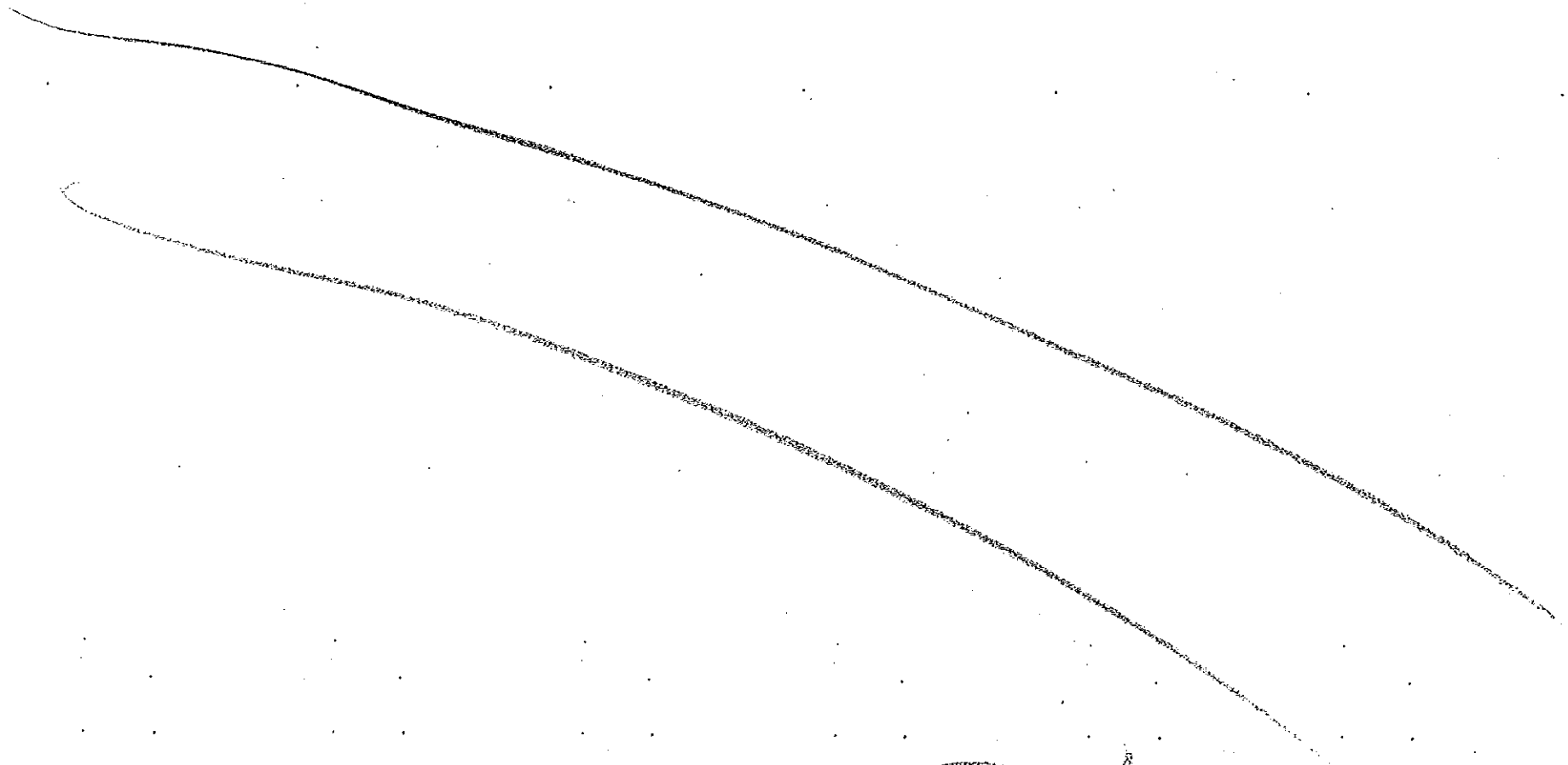

2010 - 2016

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Licenciado Roberto Diego López Hernández, Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 27 fracción XIV, 47 fracciones XVI, XX, XXII Y XXXII segundo párrafo del Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; Artículos 1, 2, 3, 5 numerales 1.0.1, 64 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 61 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca; aplicado de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, según lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley; **CERTIFICA:** que las presentes copias fotostáticas constantes de quince fojas útiles son fiel y exacta reproducción de sus originales, mismas que obran dentro del Expediente número **941/RA/2013**, del índice de esta Dirección. Lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar, en Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince. **CONSTE**.-----------------------------

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

GICL.

www.oaxaca.gob.mx

ANEXO 2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIX | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 15 DEL AÑO 2017. | No.15

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

ESTADOS FINANCIEROS.- CORRESPONDIENTES AL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015; PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 AL 31 DE MARZO DEL 2015
(en Pesos)

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	4,293,379.67	
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		4,293,379.67
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	4,026,419.67	
INVERSIÓN PÚBLICA		
INVERIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLES		
CONSTRUCCIÓN EN BIENES NO CAPITALIZABLES	248,400.00	
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		4,274,819.67
AHORRO NETO DEL EJERCICIO		18,560.00

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Área Oficial de Correspondencia
RECIBIDO
06 AGO 2015
Folio _____ Hora _____
Anexos _____

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
I.C.A.P.E.T.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.D. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DEL 2015

(en Pesos)

ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFECTIVO Y EQUIVALENTES			CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
FONDOS FIJOS DE CAJA	68,000.00		CONTRATISTA POR OBRAS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO POR PAGAR A C P.	62,436.01	
BANCOS MONEDA NACIONAL	991,213.50		TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	869,405.16	
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES			RETENCIONES DE IMPUESTOS POR PAGAR A CP	610,060.87	
OTROS DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CP	954,596.50		RETENCIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PAGAR A CP	107,248.49	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		2,013,810.00	OTRAS RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CP	104,847.33	
			CUENTAS POR PAGAR POR PRESTAMOS OTORGADOS	111,000.00	
ACTIVO NO CIRCULANTE			OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CP	579.12	
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO			TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE		1,865,576.99
TERRENOS	23,893,352.76		TOTAL DE PASIVO		1,865,576.99
EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	16,714,258.82		HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO		
BIENES MUEBLES			HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	2,514,961.23		ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO		
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	2,254,740.06		ACTUALIZACIONES DEL PATRIMONIO	35,689,444.56	
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	387,201.94		TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO		35,689,444.56
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	465,923.00				
CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	53,706.00		HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO GENERADO		
INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	154,526.80		RESULTADOS DE EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)		
AUTOMOVILES Y CAMIONES	6,846,027.80		RESULTADO DEL EJERCICIO	18,580.00	
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACIÓN	5,535.00		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	79,040.40		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	22,255,729.91	
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	2,963,952.34		TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO GENERADO		22,274,309.91
OTROS EQUIPOS	1,089,875.30		TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO		57,963,754.47
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE		57,815,501.45			
Total de Activos		59,829,311.45	Total de Pasivo Hacienda Publica/Patrimonio		59,829,311.45

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Área Oficial de Correspondencia
RECIBIDO
06 AGO 2015
Hora
Folio
Anexos

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
I.C.A.P.E.T.

INSTITUTO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.D. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2015
(en Pesos)

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	10,334,464.62	
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		10,334,464.62
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	9,844,704.62	
INVERSIÓN PÚBLICA		
INVERIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLES		
CONSTRUCCIÓN EN BIENES NO CAPITALIZABLES	471,200.00	
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		10,315,904.62
AHORRO NETO DEL EJERCICIO		18,560.00

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Área Oficial de Correspondencia
RECIBIDO
06 AGO 2015
Hora
Folio
Anexos

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
I.C.A.P.E.T.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.D. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

10:54:20

2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DEL 2015

(en Pesos)

ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFECTIVO Y EQUIVALENTES			CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
FONDOS FIJOS DE CAJA	93,400.12		DEUDAS POR ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS POR PAGAR A CP	103,171.35	
BANCOS MONEDA NACIONAL	780,595.79		CONTRATISTA POR OBRAS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO POR PAGAR A C.P.	22,654.27	
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES			TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1,409,765.78	
OTROS DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CP	1,379,323.70		RETENCIONES DE IMPUESTOS POR PAGAR A CP	210,907.97	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		2,253,319.61	RETENCIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PAGAR A CP	105,196.58	
			OTRAS RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CP	139,150.30	
ACTIVO NO CIRCULANTE			CUENTAS POR PAGAR POR PRESTAMOS OTORGADOS	111,000.00	
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO			OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CP	3,240.34	
TERRENOS	23,893,352.76		TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE		2,105,086.59
EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	16,114,258.82		TOTAL DE PASIVO		2,105,086.59
BIENES MUEBLES			HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO		
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	2,452,216.22		HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	2,876,574.20		ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO		
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	307,909.58		ACTUALIZACIONES DEL PATRIMONIO	34,598,044.65	
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	388,503.20		TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO		34,598,044.65
CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	53,106.00				
INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	145,997.80		HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO GENERADO		
AUTOMOVILES Y CAMIONES	7,235,927.80		RESULTADOS DE EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)		
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	2,499.00		RESULTADO DEL EJERCICIO	1,293,068.73	
EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	75,040.40		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	2,729,631.84		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	22,255,729.91	
OTROS EQUIPOS	1,667,091.15		TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO GENERADO		23,548,813.64
ACTIVOS INTANGIBLES			TOTAL DE HACIENCA PUBLICA/ PATRIMONIO		58,146,858.29
SOFTWARE	11,486.50				
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE		57,998,625.27			
Total de Activos		60,251,944.88	Total de Pasivo + Hacienda Publica/Patrimonio		60,251,944.88

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo
Área Oficial de Correspondencia
RECIBIDO
01 SEP 2015
Folio: 22595 Hora 9:41
Anexos:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.D. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 AL 30 DE JUNIO DEL 2015
(en Pesos)

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	5,438,768.88	
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		5,438,768.88
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	3,958,793.34	
INVERSIÓN PÚBLICA		
INVERIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLES		
CONSTRUCCIÓN EN BIENES NO CAPITALIZABLES	1,315,912.00	
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		5,274,705.34
AHORRO NETO DEL EJERCICIO		164,063.54

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Área Oficial de Correspondencia
RECIBIDO
01 SEP 2015
Folio 22550 Hora 9:15
Anexos Con

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.D. IVONNE CALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

10:43:04 Pag 1/1 21/08/2015

2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2015
(en Pesos)

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	29,071,333.12	
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		29,071,333.12
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	23,881,337.39	
INVERSIÓN PÚBLICA		
INVERIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLES		
CONSTRUCCIÓN EN BIENES NO CAPITALIZABLES	3,896,912.00	
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		27,778,249.39
AHORRO NETO DEL EJERCICIO		1,293,083.73

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Área Oficial de Correspondencia
RECIBIDO
01 SEP 2015
Folio 22550 Hora 9:45
Anexos con

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
I.C.A.P.E.T.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.D. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

(en Pesos)

ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFECTIVO Y EQUIVALENTES		
FONDOS FIJOS DE CAJA	101,107.26	
BANCOS MONEDA NACIONAL	1,129,729.74	
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES		
OTROS DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CP	2,235,583.10	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		3,466,420.10
ACTIVO NO CIRCULANTE		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
TERRENOS	23,893,352.76	
EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	16,114,258.82	
BIENES MUEBLES		
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	2,741,942.87	
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	2,887,051.82	
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	314,646.12	
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	388,503.20	
CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	53,106.00	
OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	16,593.80	
INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	145,997.80	
AUTOMOVILES Y CAMIONES	7,235,927.80	
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	2,499.00	
EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	78,040.40	
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	2,739,484.54	
OTROS EQUIPOS	1,681,790.47	
ACTIVOS INTANGIBLES		
SOFTWARE	11,486.50	
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE		58,304,681.90
Total de Activos		61,771,102.00

PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
DEUDAS POR ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS POR PAGAR A CP	226,306.02	
CONTRATISTA POR OBRAS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO POR PAGAR A C P	27,454.27	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	1,997,973.93	
RETENCIONES DE IMPUESTOS POR PAGAR A CP	624,911.40	
RETENCIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PAGAR A CP	168,209.62	
OTRAS RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CP	156,272.66	
CUENTAS POR PAGAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS	111,000.00	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CP	6,059.18	
TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE		3,318,187.08
TOTAL DE PASIVO		3,318,187.08
HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO		
HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO		
ACTUALIZACIONES DEL PATRIMONIO	34,598,044.65	
TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO		34,598,044.65
HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO GENERADO		
RESULTADOS DE EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)		
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,599,140.36	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	22,255,729.91	
TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO GENERADO		23,854,870.27
TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO		58,452,914.92
Total de Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio		61,771,102.00

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
C.A.P.E.

C.C. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
(en Pesos)

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	5,939,773.88	
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		5,939,773.88
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	4,648,073.88	
INVERSIÓN PÚBLICA		
INVERIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLES		
CONSTRUCCIÓN EN BIENES NO CAPITALIZABLES	1,291,700.00	
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		5,939,773.88
AHORRO NETO DEL EJERCICIO		0.00

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.D. SIANNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
(en Pesos)

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	47,842,873.90	
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		47,842,873.90
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	36,182,121.54	
INVERSIÓN PÚBLICA		
INVERIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLES		
CONSTRUCCIÓN EN BIENES NO CAPITALIZABLES	10,061,612.00	
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		46,243,733.54
AHORRO NETO DEL EJERCICIO		1,599,140.36

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C. DONNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
I.C.A.P.E.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

(en Pesos)

ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFECTIVO Y EQUIVALENTES			CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
FONDOS FIJOS DE CAJA	90,107.26		DEUDAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PAGAR A CP	1,766,254.76	
BANCOS MONEDA NACIONAL	6,433,749.01		CONTRATISTA POR OBRAS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO POR PAGAR A C.P.	1,990,800.00	
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES			TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	7,646,422.13	
OTROS DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CP	2,290,299.30		RETENCIONES DE IMPUESTOS POR PAGAR A CP	74,562.59	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		8,817,155.57	RETENCIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PAGAR A CP	98,777.05	
			OTRAS RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CP	115,529.05	
ACTIVO NO CIRCULANTE			CUENTAS POR PAGAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS	111,000.00	
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO			OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CP	11,933.43	
TERRENOS	25,615,443.18		TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE		11,815,279.01
EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	18,019,301.50		TOTAL DE PASIVO		11,815,279.01
BIENES MUEBLES			HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO		
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	3,656,149.55		HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	3,198,486.65		ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO		
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	346,225.96		ACTUALIZACIONES DEL PATRIMONIO	39,225,177.75	
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	388,503.20		TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO		39,225,177.75
CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	50,172.00				
OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	16,593.80		HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO GENERADO		
INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	145,997.80		RESULTADOS DE EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)		
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	7,535,283.80		RESULTADO DEL EJERCICIO	673,577.42	
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	31,173.00		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	12,033.61		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	22,211,446.41	
EQUIPOS DE GENERACIÓN ELECTRICA APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	78,040.40		TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO GENERADO		22,885,023.83
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	2,734,206.48		TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO		62,110,201.58
OTROS EQUIPOS	2,270,225.59				
ACTIVOS INTANGIBLES					
SOFTWARE	11,486.50				
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE		65,198,325.02			
Total de Activos		73,925,480.59	Total de Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio		73,925,480.59

C. JOSÉ MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.D. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(en Pesos)

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	12,071,381.67	
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		12,071,381.67
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	15,460,160.99	
INVERSIÓN PÚBLICA		
INVERIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLES		
CONSTRUCCIÓN EN BIENES NO CAPITALIZABLES	2,999,800.00	
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		18,459,960.99
DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		-6,388,579.32

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.D. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(en Pesos)

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	12,071,381.67	
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		12,071,381.67
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	15,460,160.99	
INVERSIÓN PÚBLICA		
INVERIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLES		
CONSTRUCCIÓN EN BIENES NO CAPITALIZABLES	2,999,800.00	
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		18,459,960.99
DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		-6,388,579.32

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.D. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

2010-2015

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
UR: 423 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
-en Pesos-

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	75,639,612.73	
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		75,639,612.73
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	61,887,807.31	
INVERSIÓN PÚBLICA		
INVERIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLES		
CONSTRUCCIÓN EN BIENES NO CAPITALIZABLES	13,078,228.00	
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		74,966,035.31
AHORRO NETO DEL EJERCICIO		673,577.42

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
ICAPET

C. JOSE MANUEL LARA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.D. IVONNE GALLEGOS CARREÓN
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET

2010-2016

Generando Bienestar

Gobierno del Es de Oaxaca
Estado de Actividades
Del 1° de enero al 31 de marzo de 2016
(Pesos)

UR 524 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2016
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES TRANSFERRICIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11 145 706 58
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11 145 706 58
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	11 145 706 58

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2016
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,857,352.22
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	11,857,352.22
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	2,339,483.08
INVERSIÓN PÚBLICA	895,672.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	895,672.00
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	15,193,507.30
DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	-4,047,800.72

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
C. JOSÉ MANUEL LARA CRUZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. LUISA FRELO POBLANO CONTRERAS

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

DIRECTORA GENERAL
C.D. YVONNE GALLEGOS CARREÑO

2010-2016

Gobierno del Estado de Oaxaca
Estado de Situación Financiera
Al 31 de marzo de 2016
(Pesos)

UR: 524 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

Generando Bienestar

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2016	CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2016
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		***PASIVO CIRCULANTE***	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	1,212,621.96	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,317,422.18
EFECTIVO	0	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,342,191.26
BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS	1,212,621.96	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	1,225,232.59	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,006,170.59
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,225,232.59	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	850,582.46
Total de ACTIVO CIRCULANTE	**2,437,854.55**	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	118,477.87
ACTIVO NO CIRCULANTE		**Total de PASIVO CIRCULANTE**	**6,317,422.18**
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	44,634,744.68	**TOTAL PASIVO**	**6,317,422.18**
TERRENOS	26,615,443.18	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	18,019,301.50	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO**	
BIENES MUEBLES	20,446,526.99	ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO	39,215,177.63
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	7,187,324.91		
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	455,269.00	**Total de HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO**	**39,215,177.63**
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	145,997.80	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO**	
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	7,535,283.80	RESULTADOS DE EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	0
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5,122,651.48		
ACTIVOS INTANGIBLES	11,486.50	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	26,015,813.63
SOFTWARE	11,486.50		
Total de ACTIVO NO CIRCULANTE	**65,092,758.17**	**Total de HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO**	**26,015,813.63**
		TOTAL HACIENDA	**65,230,991.26**
TOTAL DE ACTIVOS	**67,530,612.72**	**Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)**	**-4,017,800.72**
		Total de Pasivo y Patrimonio/Hacienda Pública	**67,530,612.72**

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
C. JOSE MANUEL LARA CRUZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C. PABLO ALFREDO POBLANO CONTRERAS

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
I.C.A.P.E.T.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

DIRECTORA GENERAL
C. DIVONNE GALLEGOS CARRENO

2010-2016

Gobierno del Estado
Estado de Situación [illegible]ciera
Al 30 de Junio de 2016
(Pesos)

Generando Bienestar

UR: S24 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2016	CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2016
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		**PASIVO CIRCULANTE**	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	114,963.92	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	9,199,594.72
EFECTIVO	0	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	99,691.37
BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS	114,963.92	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	9,032,863.89	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	7,521,281.73
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	9,032,863.89	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	605,309.07
Total de ACTIVO CIRCULANTE	**9,147,827.81**	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	973,312.55
ACTIVO NO CIRCULANTE		**Total de PASIVO CIRCULANTE**	**9,199,594.72**
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	44,634,744.68	**TOTAL PASIVO**	**9,199,594.72**
TERRENOS	26,615,443.18	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	18,019,301.50	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO**	
BIENES MUEBLES	20,956,049.54	ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	39,734,700.18
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	7,490,775.78		
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	473,269.88	**Total de HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO**	**39,734,700.18**
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	145,997.80	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO**	
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	7,535,283.80	RESULTADOS DE EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	0
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5,310,722.28		
ACTIVOS INTANGIBLES	11,486.50	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	26,015,813.63
SOFTWARE	11,486.50		
Total de ACTIVO NO CIRCULANTE	**65,602,280.72**	**Total de HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO**	**26,015,813.63**
		TOTAL HACIENDA	**65,750,513.81**
TOTAL DE ACTIVOS	**74,950,108.53**	**Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)**	**0**
		Total de Pasivo y Patrimonio/Hacienda Pública	**74,950,108.53**

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
C. JOSE MANUEL CARA CRUZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS

DIRECTORA GENERAL
C. DIVONNE GALLEGOS CARRENO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

2010-2016

Gobierno del Estado de Oaxaca
Estado de Situación Financiera
Al 30 de septiembre de 2016
(Pesos)

UR: S24 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2016
ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	
EFECTIVO	1,752,046.11
BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS	0
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	1,752,046.11
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,606,174.37
Total de ACTIVO CIRCULANTE	3,358,220.50
ACTIVO NO CIRCULANTE	
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	44,634,744.65
TERRENOS	26,615,443.11
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	19,019,301.50
BIENES MUEBLES	72,720,072.58
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	8,521,468.61
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	598,237.64
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	148,761.80
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	7,535,783.80
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5,916,307.53
ACTIVOS INTANGIBLES	11,486.50
SOFTWARE	11,486.50
Total de ACTIVO NO CIRCULANTE	67,366,310.56
TOTAL DE ACTIVOS	70,724,531.06

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2016
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,291,221.41
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	33,619.46
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,001,406.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,408,410.18
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	723,423.65
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	124,348.12
Total de PASIVO CIRCULANTE	3,291,221.41
TOTAL PASIVO	3,291,221.41
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	40,985,767.67
Total de HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO	40,985,767.67
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	
RESULTADOS DE EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	0
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	26,015,813.63
Total de HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO	26,015,813.63
TOTAL HACIENDA	67,001,581.30
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	431,728.35
Total de Pasivo y Patrimonio/Hacienda Pública	70,724,531.06

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
C. [illegible]

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C. [illegible]

DIRECTORA GENERAL
C. [illegible] GALLEGOS CARREÑO

2010-2016

Generando Bienestar

Gobierno del Estado de Oaxaca
Estado de Actividades
Del 1° de enero al 30 de septiembre de 2016
(Pesos)

UR: 524 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2016
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$0,425,939.19
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$0,425,939.19
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	$0,425,939.19

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2016
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	42,593,093.76
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	42,593,093.76
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	2,339,483.08
INVERSIÓN PÚBLICA	5,063,644.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	5,063,644.00
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	49,994,220.84
AHORRO NETO DEL EJERCICIO	432,718.35

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
C. JOSE MANUEL LARA CRUZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS

DIRECTORA GENERAL
C. D. IVONNE GALLEGOS CARREÑO

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 3

ACTA DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMTÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA "ICAPET"----------

---

En el Municipio de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, siendo las diez horas del día doce de Julio del año dos mil diecisiete, reunidos en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial" General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio G María Sabina, Nivel 2 Ala Norte Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1 Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, los ciudadanos: Prof. Armando Fuentes Villatoro, Director de Planeación y Evaluación; Lic. Stephanie Hernández Ramírez, Suplente de la Dirección Técnica Académico; Lic. Fernando Melo Guzmán, Suplente de la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo de este Instituto; y Lic. Jesús Emanuel Galán Hernández, Jefe del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia.----------

En uso de la palabra, el Prof. Armando Fuentes Villatoro, en su carácter de Presidente del Comité da la bienvenida a los presentes, y procede al **pase de lista**, con lo que declara que existe **quorúm legal** para llevar a cabo la sesión y por lo tanto válidos los acuerdos que en esta se tomen, manifestando a los presentes que el motivo de la presente sesión es dar cumplimiento a la resolución administrativa dictada en el Recurso de Revisión: R.R.040/2017, de fecha 23 de junio de 2017 desahogando para ello el procedimiento previsto en los artículos 68 fracción XV, en relación con el artículo 118 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, confirmando la inexistencia de la información referente a la solicitud de información con número de folio 00006117 suscrita por el Lic. Aguirre y recibida con fecha 11 de enero del 2017 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.---

A continuación el Profesor Armando Fuentes Villatoro, hace del conocimiento el **ORDEN DEL DIA: 1.** Pase de lista y verificación de quórum. **2.** Lectura y aprobación del orden del día. **3.** Confirmación de información inexistente referente a Denuncias Penales presentadas por Usurpación de Funciones. **4.** Confirmación de información inexistente referente a Plantilla del Personal de Contrato-Contrato adscritos al Instituto de Capacitación y Productividad para el Estado de Oaxaca. **5.** Confirmación de información inexistente referente de la Versión pública de los expedientes respectivos de los Contratos de Adjudicación, Arrendamientos o Prestación de bienes y Servicios, realizados por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca del mes de Noviembre de 2016 al 11 de enero de 2017, fecha de la solicitud; **6.**- Confirmación de información inexistente referente a denuncias presentadas por el ICAPET referentes al Abuso de Autoridad y Coalición de Funcionarios. **6.** Confirmación de información inexistente referente a Denuncias presentadas por el ICAPET por uso de documento falso. **7.** Confirmación de información inexistente referente a Donaciones hechas por el ICAPET. **8.** Clausura de sesión.----------

Hecho lo anterior, en el uso de la palabra el Presidente del Comité, consulta a los integrantes sobre la aprobación del Orden del Día ante lo cual se manifiestan su conformidad y conceden voto aprobatorio, procediéndose a continuación al desahogo de cada uno de los asuntos relacionados en el mismo.----------

1.- Pase de lista y verificación de quórum. Se comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado.----------

2.- Lectura y aprobación del día. Se informa que en lo referente a éste punto de igual forma.-

3.- Confirmación de información inexistente referente a Denuncias Penales presentadas por Usurpación de Funciones. Se informa que en lo referente a éste punto de igual.----------

4.- Confirmación de información inexistente referente a Plantilla del Personal de

Contrato- Contrato adscritos al Instituto de Capacitación y Productividad para el Estado de Oaxaca. Se informa que en lo referente a éste punto de igual.----------

5.- Confirmación de información inexistente referente a inexistencia de expedientes respectivos de los Contratos de Adjudicación, Arrendamientos o Prestación de bienes y Servicios, realizados por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca del mes de Noviembre al 11 de enero de 2017, fecha de la solicitud Se informa que en lo referente a éste punto de igual.- ----------

6.- Confirmación de información inexistente referente a denuncias presentadas por el ICAPET referentes al Abuso de Autoridad y Coalición de Funcionarios. Se informa que en lo referente a éste punto de igual.----------

7.- Confirmación de información inexistente referente a Denuncias presentadas por el ICAPET por uso de documento falso. Se informa que en lo referente a éste punto de igual.----

8.- Confirmación de información inexistente referente a Donaciones hechas por el ICAPET. Confirmación de información inexistente referente a Donaciones hechas por el ICAPET. Se informa que en lo referente a éste punto de igual.----------

En uso de la palabra el Profesor Armando Fuentes Villatoro Presidente de Comité, procede a comunicar a los presentes que en cumplimiento de los procesos establecidos en la Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 párrafo II y III, 46 párrafo III de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información, nos encontramos reunidos con la finalidad de atender en tiempo y forma el cumplimiento de la resolución administrativa de fecha 23 de junio de 2017, consistente en confirmar la inexistencia de la información requerida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, perteneciente a la solicitud de información con número de folio 00006117 suscrita por el Lic. Aguirre y recibida con fecha 11 de enero del 2017 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------

Como punto número tres y respecto a la información referente a Denuncias Penales presentadas por Usurpación de Funciones y después de que el Departamento Jurídico informara que no existe registro alguno de la información requerida en la pregunta número ocho de la solicitud de información con número de folio 00006117, el Comité acuerda confirmar la inexistencia de información referente a Denuncias Penales presentadas por Usurpación de Funciones, lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.----------

Como punto número cuatro y respecto a la pregunta número nueve de la solicitud de información con número de folio 00006117, y después de que el Departamento de Recursos Humanos informará que no existe registro alguno de información requerida en el nueve correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00006117, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comité acuerda confirmar la inexistencia de la información consistente en la Plantilla del personal de Contrato- Contrato, lo anterior con fundamento en los articulo 3 y 4 de la Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Oaxaca.----------

-En lo referente a la pregunta número catorce y quince correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00006117, y después de que el Departamento Jurídico informara que no existe registro alguno de Denuncias presentadas por parte del ICAPET referentes a Abuso de Autoridad , Coalición de Funcionarios, así como tampoco Denuncias por uso de documento falso, el Comité acuerda confirmar la inexistencia de información referentes a Denuncias por Abuso de Autoridad, Coalición de Funcionarios y de igual forma la inexistencia

de Denuncias por uso de Documentos falsos hechas por parte del ICAPET. Lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.----------

En relación a la pregunta veintidós correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00006117, relativo a la Versión pública de los expedientes respectivos de los Contratos de Adjudicación, Arrendamientos o Prestación de bienes y Servicios, realizados por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca del mes de Noviembre al 11 de enero de 2017, fecha de la solicitud; y después de que el Departamento de Recursos Materiales dependiente de la Dirección Administrativa, informara que no existe registro alguno de Donaciones hechas por parte del ICAPET el Comité acuerda confirmar la inexistencia de información referente a Donaciones hechas por parte del ICAPET. Lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.----------

En relación a la pregunta veintiséis correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00006117, y después de que el Departamento Jurídico informara que no existe registro alguno de Donaciones hechas por parte del ICAPET el Comité acuerda confirmar la inexistencia de información referente a Donaciones hechas por parte del ICAPET. Lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca .----------

---

CLAUSURA.- No habiendo más asuntos que tratar y desahogado que fue el Orden del Día, siendo las catorce horas del día doce de julio del 2017 en que se actúa el Profesor Armando Fuentes Villatoro Presidente del Comité, declara clausurada la presente sesión de instalación del Comité de Transparencia de este Instituto, firmando para constancia al calce y margen los servidores públicos que en ella intervinieron.---------- CONSTE.----------

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

PROF. ARMANDO FUENTES VILLATORO
PRESIDENTE DEL COMITÉ.

LIC. STEPHANIE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRIMER VOCAL

LIC. FERNANDO MELO GUZMAN.
SEGUNDO VOCAL

LIC. JESUS EMANUEL GALÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

www.oaxaca.gob.mx

ANEXO 4

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 28 de Febrero de 2017

DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 47 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y Capítulo Único del Título III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se recibe la Declaración **INICIAL** de Situación Patrimonial, del Servidor Público **CRUZ PEREZ ANA LILIA**, con cargo de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA**, dependiente de **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.**

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

Acuse de recibo:
tytkbg6i9gjdrn9unbmierdiflj2tc